

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**EFFECTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS DE LA REACTIVACIÓN DE
LA NORMA XVI DE LA CLÁUSULA ANTIELUSIVA GENERAL EN
LAS EMPRESAS DEL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

YAJAIRA MILSURI VASQUEZ JULCA

ASESOR

JANNIER LEOPOLDO CARBONEL MENDOZA

<https://orcid.org/0000-0002-9848-049X>

Chiclayo, 2022

**EFFECTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS DE LA
REACTIVACIÓN DE LA NORMA XVI DE LA CLÁUSULA
ANTIÉLUSIVA GENERAL EN LAS EMPRESAS DEL PERÚ**

PRESENTADA POR

YAJAIRA MILSURI VASQUEZ JULCA

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADA POR

Enrique Martín San Miguel Romero

PRESIDENTE

Carlos Alberto Olivos Campos

SECRETARIO

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

VOCAL

Dedicatoria

Este proyecto de investigación, se lo dedico a Dios, quien es mi guía y fortaleza en todo momento; a mi familia, quien me enseñó a no rendirme y siempre estuvieron motivándome a ser un mejor profesional y mi hermana quien me demuestra que se puede lograr todo lo que uno se proponga en la vida, entendiendo que no existe límites para sus sueños.

Agradecimientos

A Dios: Por darme firmeza e inteligencia para continuar cumpliendo mis objetivos
A mis Padres: Agradezco a mi familia, porque cada quien contribuyó como fuente de
inspiración y superación

En especial a mi Escuela de Contabilidad por todo lo aprendido durante el periodo
universitario; y por el apoyo que hasta ahora me siguen brindando.

Informe tesis - SEM II

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	propuestaciudadana.org.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	ius360.com Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	pcabogados.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Virtual Trabajo del estudiante	1%

Índice

Resumen	8
Abstract	9
I. Introducción	10
II. Marco teórico	12
Antecedentes	12
Bases teóricas	13
III. Metodología	27
IV. Resultados	32
V. Discusión.....	72
VI. Conclusiones	73
VII. Recomendaciones.....	75
VIII. Referencias.....	75
IX. Anexos.....	79

Lista de tablas

Tabla 1:Operacionalización de variables	29
Tabla 2:Matriz de consistencia.....	31
Tabla 3:Historia de la Norma Anti elusiva General	33
Tabla 4:Simulación relativa	38
Tabla 5:Caracterización de la elusión	41
Tabla 6:Analizar parámetros de fondo	45
Tabla 7:Analizar parámetros de forma.....	46
Tabla 8:Calificación de la norma procedimental	49
Tabla 9:Facultad de SUNAT de aplicar la norma anti elusiva.....	50
Tabla 10:Fiscalizar ejercicio abierto a revisión fiscal.....	52
Tabla 11:Descripción de operaciones de planificación tributaria	53
Tabla 12:Comité revisor frente a una elusión	55
Tabla 13:Empresa Alicorp	58
Tabla 14:Compañía minera Antamina	59
Tabla 15:Inkafarma	62
Tabla 16:Empresa minera los Quenuales	63
Tabla 17:Scotiabank.....	64
Tabla 18:Banco de crédito del Perú	65
Tabla 19:Comparación de Normas.....	66
Tabla 20:Juicio de expertos.....	70

Lista de figuras

Figura 1: Planificación tributaria.....	18
Figura 2: Sociedad Antamina.....	60
Figura 3: Conexiones de Antamina.....	61

Resumen

Esta investigación tiene como propósito general determinar el efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General en las empresas peruanas. La tesis aplicará el tipo de investigación básica, la cual consiste en la recolección de datos que profundizan los conocimientos sobre el tema en investigación. Donde fue necesario el análisis de la norma, para entender la naturaleza y comportamiento de la legislación peruana. Considerándose la opinión de 4 expertos tributaristas reconocidos por su amplia experiencia y conocimientos. Aplicándose un cuestionario que reveló la percepción de ellos en materia tributaria referente a la incorporación de una norma anti elusión en nuestro código tributario. Dicha información fue recolectada a través de un test, utilizando el instrumento denominado juicio de expertos. Seguido a ello y para tener un contexto de imparcialidad, se comparó la Norma XVI con las cláusulas anti elusivas de países latinoamericanos miembros de la OCDE como son: Brasil, Colombia y Chile, tomando en cuenta que la reactivación de la norma resulta beneficiosa para el país. Logrando como resultado la concordancia en cuanto a la necesidad de contar con una norma que tome en consideración las prácticas que realizan las grandes empresas que operan en territorio peruano y menoscaban al país al no cumplir con sus obligaciones. Así mismo, enfatizar en que a pesar que las normas de los países y su realidad es distinta, esta no es motivo para cuestionar sus bondades porque se ha demostrado que su aplicabilidad puede coexistir perfectamente con la legislación.

Palabras Clave:

Clausula anti elusiva, Norma XVI, elusión tributaria

Abstract

The purpose of this research is to determine the legal tax effect of reactivating Rule XVI of the General Anti-avoidance Clause in Peruvian companies. The thesis will apply the type of basic research, which consists of the collection of data that deepens the knowledge on the subject under investigation. The analysis of the norm was necessary to understand the nature and behavior of the Peruvian legislation. The opinion of 4 tax experts recognized for their wide experience and knowledge was considered. Applying a questionnaire that revealed their perception on tax matters regarding the incorporation of an anti-avoidance rule in our tax code. This information was collected through a test, using the instrument called expert judgment. Following this, and in order to have a context of impartiality, Rule XVI was compared with the anti-avoidance clauses of Latin American OECD member countries such as Brazil, Colombia and Chile: Brazil, Colombia and Chile, taking into account that the reactivation of the rule is beneficial for the country. As a result, there was agreement on the need to have a rule that takes into consideration the practices of large companies operating in Peruvian territory that undermine the country by not complying with their obligations. Likewise, emphasize that although the rules of the countries and their reality is different, this is not a reason to question its benefits because it has been shown that its applicability can coexist perfectly with the legislation.

Keywords

Anti-avoidance clause, Norm XVI, tax avoidance

I. Introducción

En la actualidad, países vecinos pertenecientes a la OCDE vienen implementando medidas para controlar la elusión y evasión tributaria. Con respecto a Chile, el 29 de septiembre del 2014, se incluyeron artículos en el Código Tributario respecto a las obligaciones tributarias. Sin embargo, actualmente está dista a la que fue publicada en su momento ya que esta última difería de las medidas de una norma general anti elusiva. Por lo que el año 2016 se tuvo conveniente modificarla para su impacto y según (Magasich, A. 2016) “Precisar la norma general Anti-elusión/anti-simulación, reconociendo el principio de buena fe y la autonomía y libertad contractual del contribuyente”.

De igual manera el 26 de diciembre del 2012 en Colombia se promulga la cláusula anti elusiva, denominada “Norma anti evasión”. A diferencia del caso chileno, esta no tuvo modificaciones, ya que como refiere (Espita et al.,2017) “La administración de impuestos no puede improvisarse haciendo cambios sucesivos en la legislación, como ha sucedido: en quince años, las normas se han modificado diecisiete veces, y en ocho ocasiones se han llamado reformas tributarias, introduciendo soluciones coyunturales y cortoplacistas”.

Ahora bien, en Brasil, a diferencia de los ya países mencionados anteriormente, la cláusula anti elusiva general se incorpora en el año 2001. Pero está a tenido y tiene controversia por la manera en cómo es aplicada. Tal como menciona (Sampaio, E. 2016) “El objetivo de dicha norma es reclasificar el acto destinado a ocultar el hecho imponible del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria.” Esto quiere decir que se hará uso de la norma cuando los hechos ya hayan ocurrido. Además de eso cualquier decisión que se tome debe ser con previa aprobación del aparato judicial. Por lo que la dependencia de la administración tributaria hacia los tribunales ocasiona actos delictivos, y vacíos legales en los que se pueden salvaguardar aquellos que comentan elusión tributaria con el fin de aminorar su carga tributaria.

En efecto, podemos encontrar diferencias entre Brasil, Colombia, Chile y el Perú, pero estas no tienen un efecto contraproducente al objetivo. Si bien es cierto, de los países mencionados, todos cumplen un rol fundamental en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El Perú cuenta con un planteamiento en específico de cooperación a través del Programa País, el cual según la (OCDE, 2018) se trabajarán “cinco áreas clave: el

crecimiento económico; gobernanza pública, anticorrupción y transparencia; capital humano y productividad; y medio ambiente”. Es por ello que Carlos Oliva – Ex ministro de Economía y Finanzas – al publicarse el Decreto Supremo donde se establece la reanudación de la aplicación de la norma dijo que “El país requiere de una norma que prevenga y persiga la elusión tributaria, y asegure el pago adecuado de impuestos; de esta manera, con mayores recursos la población podrá recibir servicios para la mejora de su calidad de vida” (MEF,2019).

Es decir, que el plan consiste en eliminar aquellas actividades que genera un retroceso para el país. Una de las muchas que existen, y destaca (Mejía & Villavicencio, 2018) son “básicamente en tres actividades: falsificación comercial, actividades delictivas y la corrupción”. Sumado a ello también se tendría que considerar los orígenes y técnicas sofisticadas que se emplean para la obtención de dinero. Ocasionando sobrefacturación de importaciones y subfacturación de exportaciones, subdesarrollo social, el impedimento para actuar fuera de las fronteras territoriales, entre otras. Dicho ello, la reactivación de la Cláusula Anti elusiva General, no pretende aumentar sus niveles de recaudación, sino por el contrario es desalentar al contribuyente a incidir en prácticas elusivas. Por tal razón es que al ser reincorporada la facultad de SUNAT de aplicar la norma nos cuestionemos. ¿Cuál es el efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General en las empresas peruanas después de 5 años de su suspensión? En vista que desde su incorporación en el año 2012 hasta su tan polémica reanudación en el año 2019 fue muy cuestionada, principalmente por dirigentes empresariales.

II. Marco teórico

Antecedentes

Espinosa Ipinza, P. y Lagos Bravo, K. (2018). En su trabajo de investigación se plantearon como objetivo el análisis de Norma General Anti elusiva desde una perspectiva práctica, empezando por analizar los estándares adoptados por la administración tributaria. Es por ello que se optó por seguir un procedimiento metódico y práctico para revisar el alcance general de la NGA y la autoridad tributaria chilena respectivamente. La investigación concluyó en que la inclusión de Norma General Anti elusión en el código tributario chileno representa una variabilidad, porque es a través de ella que se está haciendo frente al sistema de elusión que afecta al país a pesar que el servicio de impuestos internos no pudo hacer uso de ella durante tres años por las formalidades solicitadas por parte de Tribunales Tributarios Aduaneros de Chile (TTA).

Gamarra Acevedo, C. R. (2018). En su trabajo de investigación planteó como objetivo el determinar si la norma general contra elusión estaría diseñada correctamente. Empleando una metodología de índole documental y un análisis de similitud con países extranjeros que tienen una contraria legislación a la nuestra. Así pues, concluyó en que el diseño de la norma es la más adecuada ya que carece de criterios para su formulación y por lo tanto al ser aplicada por la Administración Tributaria, esta no sería del todo efectiva debido a la falta de soporte y mecanismo tales como una guía de función.

Masuda, V (2019). Realizó una investigación teniendo como finalidad determinar si la implementación de regulaciones contra la elusión fiscal constituirá un medio apropiado para mejorar y combatir la tributación de evasión y elusión fiscal. Para ello se emplea una metodología de carácter cualitativo, específico, multidisciplinario y también sesgado. La tesis concluyó en mejorar la Norma XVI para que se pueda aplicar con mayor facilidad y con suficiente efectividad. Para ello, la SUNAT debe hacer referencia a una serie de buenas prácticas en la normativa internacional para mitigar dudas e incertidumbres sobre los indicadores anti elusión, con el fin que el gobierno lo utilice de manera muy eficaz para mejorar la situación tributaria.

Díaz, N. y Vigo, J. A. (2017). Para la realización del proyecto de investigación tuvieron como objetivo principal determinar qué es lo que originó y el efecto contraproducente de la suspensión de la Norma XVI, porque para este último, la aplicación de dicha norma reduciría el fraude legal en el Perú. Dicho objetivo se realizó con una investigación de tipo teórico, porque la finalidad a lograr era un análisis donde se explicaría y formularía una propuesta desde una perspectiva analítica. Dicha tesis concluyó en que analizando la norma XVI, esta presenta inexactitud en cuanto interpretaciones, y también carece de determinación de cuándo el departamento de administración tributaria tenga la intención de aplicarse.

García, N. (2018). Al realizar su proyecto de investigación tuvieron como objetivo determinar la incorporación de la norma XVI. Así mismo también la carencia en delimitar los conceptos de “actos artificiosos” e “impropios” y por último la vulnerabilidad que tienen los principios de reserva de ley y legalidad a partir de la carencia en interpretación por parte de los inspectores de la SUNAT. Concluyendo que se debió incorporar una práctica puntual de aplicación de la Norma XVI para poder establecer parámetros o la existencia de mecanismos para aminorar la impredecibilidad de los miembros de SUNAT.

Frías, M. (2018). Realizó su investigación respecto a la principal articulación por parte de la administración tributaria previstos en la Convención de la OCDE, y estudiar una posible incongruencia de la norma internacional, con la norma tributaria nacional. Contando con una metodología de naturaleza descriptiva y analítica. Con la que se llegó a concluir que la Convención de la OCDE representa un supuesto avance en cuanto a tener estándares internacionales, que permiten la supresión de la defraudación fiscal. Sin embargo, requeriría de mayor exactitud para que la norma pueda ser aplicada y asegurar una erradicación parcial de la elusión.

Bases teóricas

Planificación Tributaria

Planificar todas nuestras acciones en el día a día, el cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias. Está a diferencia de lo que muchos entienden, no significa usar técnicas ilegales para generar una menor carga tributaria, o reducir la obligación tributaria. Consiste en diversas modalidades o formas las cuales tienen como finalidad reducir el impacto tributario, ya sean

licitas como la economía de opción, o ilícitas como elusión y la defraudación tributaria. Por lo tanto, tenemos que el concepto es neutro ya que puede alcanzarse de distintos modos y generando resultados lícitos o ilícitos. Como expresa (Gonzales,2018) “conforme sea considerada normal o abusiva la forma jurídica escogida para la actividad, cuestión que no resulta fácil, si se tiene en consideración la libertad de toda persona de escoger para sus actividades las formas jurídicas previstas en el ordenamiento”

Por lo dicho anteriormente, la denominada planificación tributaria agresiva o planeamiento tributario agresivo. Este consiste en un conjunto de actividades en un principio lícitas, donde los contribuyentes implementan para lograr ahorros tributarios, estando dentro de la planificación tributaria por economía de opción. Sin embargo, debido a la cantidad de ahorro tributario, a llevado a cuestionar y desarrollarse el concepto de planificación tributaria agresiva, que siendo lícita supone acciones ilícitas. Como plantea (Villanueva, 2017) “Los ciudadanos aprovechan las lagunas o falta de convergencia de las normas tributarias haciendo uso de transacciones que formal y sustantivamente cumplen con el objetivo de tales normas, de modo que las formas jurídicas que permiten disminuir o diferir el pago de sus impuestos no pueden ser calificados como elusivos”

Legislación usada de forma legal pero inapropiada, ya que siendo lícitos generan cuantiosas pérdidas para la recaudación tributaria. En el Perú los ahorros tributarios que son combatidos son los que se logran a través de planeamientos tributarios elusivos y defraudatorios, y no como economía de opción. Es por ello que, como afirma (Contreras, 2019) “los Estados, al tomar conocimiento de tales prácticas deciden incluir cláusulas anti elusivas en sus respectivas legislaciones, ya sea de tipo general, es decir, aquellas que afectan todo el marco normativo tributario, o específicas, cuando se trata de precisar una limitación respecto de una operación especialmente sensible a las mencionadas prácticas elusivas”. Como es en el caso de nuestro país, con la Norma XVI de nuestro código tributario, donde se especifica que se tomarán en cuenta los actos y situaciones que se persigan.

Economía de opción

La realización de actos o la formación de situaciones o relaciones económicas en las que las circunstancias señaladas en las letras a) y b) del tercer párrafo de la regla XVI del título provisional del Código Tributario, no constituyan una viabilidad económica de elección.

De acuerdo a (Walker, 2017) este término fue utilizado para “poder diferenciarla del fraude a la ley, y en materia tributaria y para destacar las particularidades que presentaba la misma en relación con otros conceptos que podían conducir a un mismo resultado”. Entendiéndose a esta como los actos que quedaran al margen de los actos que pudieran considerarse elusivos en materia tributaria. De la misma manera (Echaiz & Echaiz, 2014) nos dice que “es un planeamiento fiscal legal, que permite ordenar (o reordenar) los negocios de una forma fiscal conveniente, pero siempre dentro de lo que la normativa permite”. Por lo tanto, el recurrir a ella no constituye un acto ilegal, ya que todos los contribuyentes pueden hacer uso de ella para obtener ventaja contributiva.

Citando a (Tarsitano, 2014) el autor concuerda en que incurrir en la economía de opción “generan un resultado económico al que el legislador tributario no intentó alcanzar. En este caso, las personas actúan en el ámbito de la libertad otorgado por la ley.” Resultando así no sancionable, debido a que se le otorga la facultad de escoger entre distintas posibilidades, buscando obtener ahorro tributario o ventaja tributaria dentro de lo aceptado por el marco jurídico. Ya que tanto el término elusión como economía de opción son aceptados como situaciones en las cuales se busca obtener ahorro tributario, lo cual es muy diferente a la evasión.

Por tanto, se puede apreciar que la elusión tributaria inicia cuando se termina la economía de opción. La primera siendo sometida a negocios simulados absolutos o relativos en fraude de ley. Mientras que, en la economía de opción por parte, existe la realización real del hecho, siendo validada y lícita. Como bien expresa (Zavaleta, 2012) “El derecho de economía de opción comprende tanto el derecho a no realizar el hecho imponible como el derecho a ir por la vía más económica tributariamente”

Elusión

La controversia referente a la elusión ha aumentado con la incorporación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, generando distintas opiniones las cuales en su mayoría son resistentes a ella. Ya sea por qué se considera inconstitucional, subjetiva o que va en contra de los contribuyentes perjudicándolos económicamente. Esto porque, tanto contribuyentes, contadores y abogados, y a lo largo de los años han buscado mecanismos mediante los cuales se reduzca la carga tributaria para sus clientes, con el comúnmente conocido como planificación tributaria. La cual según (Encala,

Narváez & Erazo, 2020) es “la adopción e implementación de los beneficios establecidos en la normativa tributaria dirigida a minimizar la carga fiscal”, que a diferencia de la evasión esta tiene carácter lícito, sin embargo, la línea que los diferencia resulta ser muy delgada, llegando a confundir ambos términos.

Entendiéndose al término elusivo según la RAE como “acción y efecto de eludir” y este último como “evitar con astucia una dificultad o una obligación”. Es decir que consisten en recurrir a una serie de artilugios mediante los cuales se busca el propósito obtener una ventaja tributaria. Ahora bien, estas prácticas comúnmente suelen confundirse con evasión, sin embargo, esta última se refiere a un acto ilícito el cual se encuentra penado en la ley, a diferencia de la elusión que no tiene esta connotación, ya que como sostiene (Moreno, 2014) “la elusión tributaria es aquella estrategia que, a través de medios lícitos, evita el pago de los tributos que realmente le corresponde”. Por lo tanto, el no cumplimiento de esta, no estaría generando una transgresión a la obligación como contribuyente, sino que estaría violando los principios valiéndose del ardid en los vacíos legales existentes en el código tributario para obtener la minimización o eliminar la carga tributaria.

(Zunzunaga, 2012) Por su parte, menciona que la elusión es “evitamiento de un hecho imponible a través de una figura anómala que no vulnera en forma directa la regla jurídica, pero que sí vulnera los principios y valores de un sistema tributario” Del mismo modo, (Paredes & Yong, 2019) sostienen que “está relacionada con acciones permitidas por la ley que hace el contribuyente para evitar el pago de impuestos”. (Sevillano, 2016) a su vez, indica que lo que busca la elusión es “evitar la obligación tributaria con violación indirecta de la ley, esquivando su campo material de incidencia; es decir, evitando caer dentro de las operaciones gravadas por ella. Pudiendo tener en cuenta las opiniones existentes referentes a la elusión, las cuales apuntan a un resultado económicamente favorable, siendo calificados como comportamientos lícitos pero el efecto que produce puede ser lícito o ilícito.

Ahora bien, los efectos mencionados anteriormente se dan por que el contribuyente al tomar el camino de la elusión tendría dos opciones para elegir. Actuar mediante la economía de opción- la cual es lícita- o en su defecto por una opción ilícita la cual es fraude de ley. De hecho, según una recopilación realizada entre los años 2012 y 2017 por el catedrático D. Florián García Berro referentes a los epígrafes de la elusión, se pudieron encontrar los siguientes: (García, 2018) “principio de calificación, conflicto en la aplicación de la norma tributaria, fraude

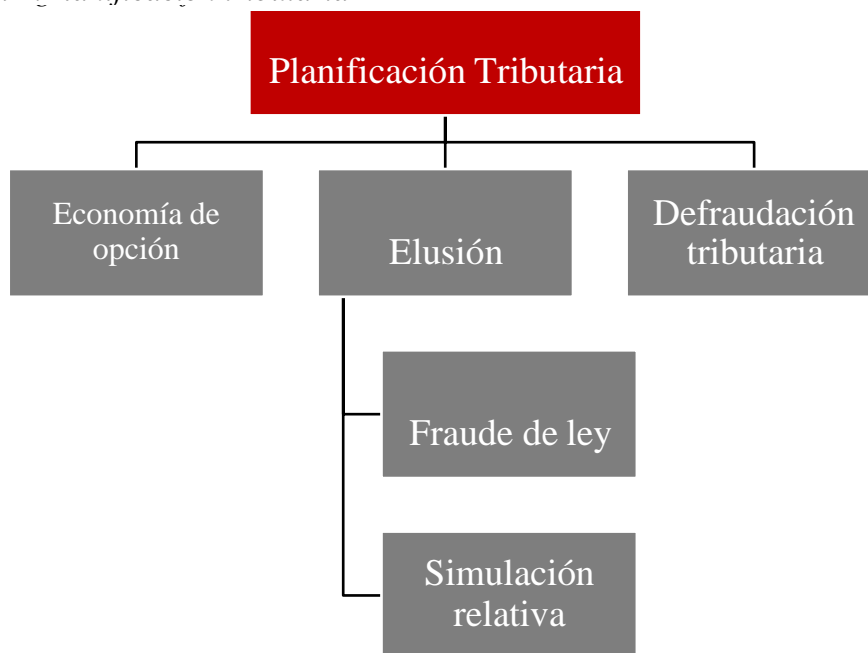
de ley, negocio indirecto, simulación, abuso del derecho, fraudeo evasión, motivo económico válido (régimen especial de reestructuraciones societarias), y economía de opción”

Fraude de Ley

Según norma XVI DS 145-2019 lo define como la conducta del contribuyente en eludir operaciones tributarias anormales en el ámbito nacional. Como bien menciona (Mansilla, 2016) “consiste en burlar la aplicación de una norma desfavorable y buscar y obtener que sea otra disposición favorable la que se aplique, consiste en la conducta totalmente voluntaria realizada con el exclusivo fin de obtener un fin ilícito a través de un medio lícito”. Por lo tanto, es el acto cometido por una persona en concreto, destinado a esquivar lo que la ley vigente obliga, de una manera fraudulenta y con una aparente base legal, pero en realidad no existe. Citando a (Garaycott, 2003) “El fraude es un mecanismo por medio del cual se lucha contra el formalismo jurídico, ocurriendo la realización de una conducta que aparentemente está conforme a una norma (la llamada norma de cobertura), pero que produce un resultado contrario a otra u otras normas del ordenamiento que hubiesido de aplicación (normas defraudadas)”

Por lo tanto, el fraude ley buscar establecer una sanción, impidiendo la invocación y aplicación de una norma jurídica extranjera que conlleva un resultado antijurídico. En este sentido, la figura del fraude de ley, presupone retener la juridicidad y licitud de los elementos que integran los actos o el acto de aplicación de normas jurídicas extranjeras, no solamente observando cualidades extrínsecas, sino el espíritu mismo de la norma plasmado por el legislador al momento de la creación de dicha disposición normativa en el rodamiento jurídico de cada estado¹⁴. Desde la posición de (Ocupa, 2018) “En el fraude a la ley nos encontramos frente a un acto de autonomía privada que se ampara en una norma de cobertura para evadir los efectos de una norma de carácter imperativo, denominada norma defraudada.”

Figura 1: Planificación tributaria



Elaboración: Propia

Norma Anti elusiva General

Marco Legal

La cláusula anti elusiva general es una norma contenida en el código tributario que permite a la administración tributaria regular los fraudes tributarios, hacer frente a la elusión y disuadir a aquellos contribuyentes que buscan librarse de sus obligaciones tributarias. Dicha norma establece que la SUNAT determinará si existe un acto de elusión y; de ser así, procederá con el cobro del impuesto. Sin embargo, el 12 de julio del 2014, a dos años de su incorporación, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30230 que suspende la aplicación de la normatividad sobre elusión tributaria hasta la promulgación de una nueva norma que regule una serie de aspectos.

Facultades de la SUNAT y norma anti elusiva general

Las facultades previstas por la norma general contra la elusión y el artículo 62 del Código Tributario se ejercen en relación con la Constitución y los derechos fundamentales reconocidos por ella y no está exentos del control constitucional. Las decisiones de la administración deben contener una motivación adecuada, tanto en lo que respecta a los hechos como a la interpretación de las reglas o de las razones dadas.

Para ello es necesario conocer que un acto elusivo no es un delito, pero en Perú la norma le da la naturaleza de infracción administrativa donde no hay una causa económicamente válida. Entonces al incurrir en elusión la consecuencia es que no solo pagas tributos sino multas más moras. Además, que, al incurrir en ella, esta genera responsabilidad solidaria para los representantes legales, contadores y abogados que hayan asesorado, ejecutado, implementado y aprobado. Que hayan buscado una serie de mecanismos a través de los cuales no sustentó ante SUNAT los montos reales para reducir mi carga tributaria ya sea para no pagar o pagar menos.

Situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la norma anti elusiva general

Cuando el inspector determine que se han producido determinadas circunstancias (como las que se mencionan en la siguiente lista) en los procedimientos de inspección determinados, podrá evaluar la aplicabilidad de las normas generales anti evasión, las analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

- Acciones, situaciones o relaciones económicas en las que no existe conexión entre los beneficios y los riesgos asociados; o tienen baja o baja rentabilidad, o no se ajustan al valor de mercado, o no tienen racionalidad económica.
- Acciones, situaciones o relaciones económicas ajenas a la naturaleza del curso normal de los negocios para lograr los efectos legales, económicos o financieros aspirados.
- Realice actividades similares o equivalentes a las realizadas por el personal comercial, pero utilice personal no comercial.
- Reestructuraciones con apariencia de escasa sustancia económica.
- Realización de actos u operaciones con sujetos o empresas residentes en paraísos fiscales.

Procedimiento de fiscalización

Para que se aplique la regla general anti-elusiva, el área de inspección o auditoría de la SUNAT que realiza el proceso de inspección final debe contar primero con la opinión del comité de revisión sobre la presencia o ausencia de elementos suficientes para aplicar la norma. Anti elusiva general de acuerdo con el artículo 10.

Competencias del comité revisor

El artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.º 153-2019/SUNAT, señala que el Comité Revisor es un órgano administrativo colegiado de la SUNAT creado por el artículo 62-C del Código Tributario y al que se refieren el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 085-2007-EF y normas modificatorias y los Parámetros de fondo y forma.

Es pertinente indicar que a través del Decreto Supremo N.º 145-2019-EF se aprobaron los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general, contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario

La figura del comité revisor no es exclusiva del Perú, se puede encontrar regulada en la legislación de otros países. Prueba de ello es que “Estos comités existen también en España, Chile y Colombia con el mismo objetivo. Su conformación exclusivamente por funcionarios públicos es una primera fuente de preocupación sobre la imparcialidad del ente. Al efectuar una revisión del primer párrafo del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 153-2019/SUNAT, observamos que allí se indica que el Comité Revisor está conformado por tres (3) trabajadores de la SUNAT designados como miembros titulares y tres (3) trabajadores designados como suplentes de acuerdo al procedimiento de selección establecido en el artículo 6 de la misma norma.

El segundo párrafo del citado artículo 4° precisa que la designación mencionada anteriormente es por dos (2) años pudiendo ser ratificados por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. El tercer párrafo del artículo 4° citado anteriormente considera que la suplencia de los miembros titulares del Comité Revisor procede en el caso de licencia y vacaciones de estos, así como cuando procede la abstención a que se refiere el artículo 8 (causales de abstención) y 9 (trámites de abstención).

Tengamos en cuenta que las licencias laborales solicitadas por los trabajadores a su empleador pueden ser por diversos motivos como: maternidad, paternidad, adopción, cita médica, sindical, fallecimiento (del cónyuge, hermano o familiar cercano), capacitación en el país o en el extranjero, sin goce de haber, entre otras.

Según lo indica el literal a) del referido artículo 5° se indica que se debe contar con título profesional de abogado o contador público, pertenecer al Grupo Ocupacional Especialista 4, 5

o 6 y encontrarse desempeñando funciones en alguna unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna o del Instituto Aduanero y Tributario; o desempeñarse como Intendente o jefe de las referidas Intendencias o Instituto. El literal b) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 153- 2019/SUNAT menciona que se debe contar con experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Público en una o más de las siguientes labores.

Determinación tributaria y/o auditoría en áreas de auditoría, fiscalización y/o de reclamaciones en materia tributaria. Interpretación ejercida en áreas encargadas de resolver reclamos en materia tributaria, resolver apelaciones en el Tribunal Fiscal, resolver demandas sobre materia tributaria o al ejercer la defensa legal del Estado en materia tributaria o al elaborar informes técnico tributarios en el sector público.

El literal c) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 153- 2019/SUNAT señala que el profesional que conforme el comité revisor debe haberse desempeñado como directivo por un mínimo de cinco (5) años de los diez (10) años en las áreas de la SUNAT que se mencionan en el literal a) órgano o unidad orgánica que hayan tenido o asuman las funciones asignadas a estas o en áreas encargadas de labores de auditoría, resolución de impugnaciones o de asesoría jurídica, respecto de tributos internos administrados por la SUNAT.

El literal d) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 153- 2019/SUNAT considera como requisito que deben cumplir los miembros del comité revisor, el contar con estudios de especialización en auditoría, tributación, fiscalidad internacional, derecho tributario, finanzas o afines, con un mínimo de trescientos ochenta y cuatro (384) horas lectivas acumuladas o maestría culminada en dichas materias. El literal e) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 153- 2019/SUNAT determina como un requisito para ser miembro del comité revisor el contar con capacitación sobre normas anti elusivas. La capacitación a la que hace referencia el párrafo anterior involucraría a la revisión de temas relacionados con la aplicación de la cláusula anti elusiva general, contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, como también en el caso de las normas anti elusivas especiales, como es el caso de las reglas del valor de mercado, subcapitalización, precios de transferencia, transparencia fiscal internacional, rentas fictas, intereses presuntos, entre otras.

Efecto jurídico tributario

El derecho tributario es la rama del derecho que se preocupa del estudio de como el estado consigue legítimamente el dinero que se necesita para el cumplimiento de sus fines. Particularmente como especialidad jurídica, esta estudia principalmente el instituto del tributo y las relaciones jurídicas que se producen a partir de su creación y aplicación.

Por consiguiente, al hablar de tributo nos referimos a la actividad financiera del estado. Dicho estado es el ente que organiza la vida en colectividad, los intereses y necesidades públicas que surgen en grupo o en sociedad, demandando del estado una actuación que consiste fundamentalmente en procurar los recursos que brinde satisfacción de las necesidades públicas.

Por tanto, cuando el estado realiza su actividad financiera, el nivel de ingresos queda condicionado a la cantidad de necesidades públicas a las que deba dar cobertura. Quedando obligado a escoger las fuentes de financiamiento estatal. Siendo de esta manera el tributo una obligación creada por ley en ejercicio del poder estatal para poder demandar las prestaciones que consiste en entregar sumas de dinero a favor del estado, requeridas a sujetos con capacidad contributiva para hacerlo.

Por consiguiente, tal y como indica (Sotelo, 2016) la relación jurídico tributario puede ser entendido como “el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo y un sujeto pasivo, que se encuentra obligado a satisfacer dicha prestación”. Dicho de otra manera, se podría entender como vínculo entre un deudor y un acreedor como consecuencia de un hecho imponible que genera un conjunto de obligaciones.

Elementos de la relación tributaria

La norma está compuesta de dos cosas, por el supuesto de hecho que es un caso de la realidad y la consecuencia jurídica. A esta última también se le denomina efecto jurídico. Los efectos y/o consecuencias que se le van a atribuir a tal supuesto o hecho de la realidad.

Por tanto, todos los hechos que recoge el derecho, son hechos de la realidad, y esos tendrán una consecuencia porque el legislador se ha encargado de atribuirle una consecuencia jurídica, puesto de lo que ha visto en la realidad y considerará un efecto para tal acto. También se

encuentran comprendidos tres elementos, los cuales son el sujeto activo, deudor tributario y el contribuyente. En el caso del primer elemento que es el sujeto activo este vendría ser el Estado, una entidad pública la cual recauda los tributos a través de organismos públicos. Dichos tributos que pueden ser exigidos ya que están específicamente fijados por Ley. Por su parte el deudor tributario, tal como lo expresa su nombre, es quien tiene la carga tributaria, correspondiente al deudor principal y a los distintos deudores o responsables solidarios. Por otro lado, existe el contribuyente quien es aquel sujeto de derecho, encargado de realizar el hecho imponible. Por ende, es quien merece el nombre de destinatario legal tributario.

El supuesto

Según (Rubio, 2011) el supuesto “El supuesto es la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en la realidad, se desencadene lógicamente la necesidad de la consecuencia”

Supuesto y aplicación del derecho

En resumen, la primera etapa del procedimiento para aplicar la ley a un caso dado es verificar la ocurrencia del supuesto en la realidad. Esto requiere una doble tarea: por un lado, identificar la aceptación de la norma; Por otro lado, compare esta suposición con la realidad. Inmediatamente después estas operaciones serán el agente en la posibilidad de desarrollar otras fases, como la interpretación jurídica

Clasificación del supuesto

Hay varias clasificaciones posibles de los supuestos a partir de los cuales desarrollaremos esos dos que nos parecen más importantes: según la cantidad de sus componentes y según su calidad.

Las Normas jurídicas declarativas

Existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general. Estas normas se dictan como afirmaciones válidas y no como hipótesis de que tal suposición deba ser seguida

por tal consecuencia. Sin embargo, el hecho de que las reglas no tengan aceptación no significa que no sean vinculantes. Por el contrario, conservan su vigencia y obligación y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del derecho.

El encadenamiento de las normas

Suele ocurrir en el Derecho que las normas se encadenen entre sí, de manera tal que el contenido de una de ellas pasa a ser luego el supuesto (o la consecuencia) de una segunda, la que no se entiende sin aquella. Este es un fenómeno frecuente en el Derecho, que debe ser tomado en cuenta para comprender muchos de los significados de los supuestos normativos.

Principios tributarios constitucionales

Los principios constitucionales tributario constituyen conceptos jurídicos indeterminados, ya que su contenido no ha sido delimitado por la Constitución y el Tribunal Constitucional viene siendo el máximo interprete para dar un alcance a dichos principios. Los principios a los cuales está sujeta su interpretación son el principio de legalidad y reserva de ley, principio de capacidad contributiva, principio de igualdad, principio de no confiscatoriedad y principio de respeto a los derechos fundamentales

La consecuencia

El concepto de consecuencia se define como (Rubio, 2011) “La consecuencia es el efecto que el autor de la norma jurídica atribuye, lógico jurídicamente, a la verificación del supuesto en la realidad. Las consecuencias atribuidas por el supuesto se conforman de distintos modos. Considerando a una consecuencia de establecimiento de un derecho, consecuencia de establecimiento de una obligación, Establecimiento de un deber, creación de instituciones, creación de una situación jurídica, creación de una relación jurídica, suspensión, modificación o derogación de normas existentes, establecimiento de sanciones, entre otras.

Naturaleza del nexo

En definitiva, la conexión de la norma es lógica y legalmente necesaria, ya que es inherente a la ley que asumir la consecuencia se da independientemente de los problemas de evaluación.

Sin embargo, este no es necesariamente el caso y no depende únicamente de la formulación de la legislación vigente

Identidad fenoménica del nexo

Por identidad fenoménica del nexo entendemos el hecho de que el nexo es siempre el mismo debido a la variación en la expresión y apariencia de las normas jurídicas y sus efectos normativos resultantes. Esto tiene que ver con aspectos formales y con el lenguaje. Por tanto, el contexto es esencialmente el mismo en cualquier norma jurídica que lo tenga (lo que no siempre es así porque, como ya hemos visto, en las normas declarativas no hay suposición y, en consecuencia, no hay nada que vincular, por lo que tampoco hay conexión.

Normas de países latinoamericanos miembros de la OCDE

Brasil

Ley Complementaria 104/2001 En el año 2001 se insertó la Cláusula anti elusiva General mediante la ley complementaria 104/2001, agregándose al artículo 116 del Código Tributario Nacional de Brasil el párrafo: “La autoridad administrativa puede rechazar los actos y transacciones que se realicen con el fin de simular la producción del hecho imponible del tributo o la naturaleza de los elementos o la naturaleza de las partidas constitutivos de la obligación tributaria, observando los procedimientos que se establezcan mediante ley ordinaria” (Ramírez, 2014)

Sin embargo, hasta el momento, debido a que la aplicación de clausula ha dependido de la ley ordinaria, existe controversia respecto a su efectividad. Del mismo modo, tampoco se hace mención a la responsabilidad civil de los representantes que incurran en prácticas elusivas, que en estos casos corresponde al Código tributario brasileño.

Como señala Sampaio (2016) el objetivo de la norma es “reclasificar el acto destinado a ocultar el hecho imponible del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria”. Dicho ello se puede concluir que la regla se aplica cuando el hecho ha ocurrido y se ha demostrado la existencia de la intención de ocultarlo.

En cuanto a la caracterización de las prácticas anti elusión la cláusula menciona que, si bien la administración tributaria puede identificar un posible acto de evasión, el contribuyente tiene la opción de apelar. Negando que el hecho efectivamente ocurrió y así probar que no hay culpa. Para ello, el contribuyente en el sistema brasileño debe identificar al destinatario de la transacción, demostrar que tiene la capacidad operativa para realizar la transacción en cuestión y proporcionar la documentación pertinente que demuestre que efectivamente se ha realizado el pago y la recepción de los servicios o mercadería.

Chile

Ley Núm.20.780. En 2014, como parte de la ambiciosa reforma tributaria de Michelle Bachelet (cuyo objetivo era incrementar parte de los ingresos tributarios), se incorporaron al sistema tributario chileno disposiciones generales contra la evasión mediante la Ley N ° 20.780. Con relación a la determinación de la elusión fiscal, como indica Navarro (2016) “la norma chilena considera dentro del concepto las modalidades de abuso de las formas jurídicas y la simulación, y se distingue así de la evasión”. Según la cláusula anti elusiva general de Chile, para poder empelar de la facultad de sancionar, el SII debe acudir a los tribunales para determinar el abuso de formas jurídicas o simular las operaciones realizadas. En definitiva, en Chile es el juez quien finalmente declara que existe un caso de evasión; Esto se debe a la falta de un marco legal hasta ese momento.

Colombia

Ley 1607. El 26 de diciembre de 2012, Colombia aprobó la Ley No. 1607 (Capítulo VI) y promulgó el texto final de la cláusula anti elusión. "Reglas anti elusión". Este capítulo reforma la "Normativa Tributaria" y regula el contenido relacionado con las cláusulas generales anti abuso, y define el concepto de abuso. En materia tributaria, ha establecido incidentes que constituyen abuso y tiene potestad administrativa para verificar dichos incidentes.

Como indica Ramírez (2014), “Dentro de la norma, la alteración ocurre con el propósito de obtener un provecho tributario en términos de eliminación, reducción o diferimiento del tributo, incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias” Sin embargo, existe una excepción a la regla cuando el beneficio fiscal es el resultado de un propósito comercial legítimo y razonable. Así mismo la Cláusula Anti elusiva General de Colombia cuenta con una serie de supuestos los cuales en caso de estar ante un caso

de elusión, se tiene que demostrar al menos tres de los cinco supuestos enunciados en el artículo del Estatuto Tributario.

III. Metodología

Tipo y nivel de investigación

La tesis aplicará el tipo de investigación científica o básica, la cual como menciona Valderrama, S. (2013) “Consiste en la recolección de datos para incrementar conocimientos teóricos”. Probando una teoría con poca o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Siendo su propósito la creación de teorías científicas en todos los ámbitos de la actividad científica.

Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado al presente trabajo es del tipo bibliográfico – descriptivo

Población

Casos de empresas peruanas sujetas a revisión por SUNAT

Muestra

Se ha optado por tomar como muestra a las empresas Alicorp, Antamina, Inretail Pharma, minera los quenuales, scotiabank y el banco de crédito del Perú, para evaluación de la Norma XVI y los decretos legislativos tales como el Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1121, Artículo 8° de la Ley N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014 donde se expresaba la suspensión de la presente norma. Y por último el Decreto Supremo N° 145-2019-EF vigente desde el 07 de mayo de 2019 donde se expresa la reincorporación de la Norma XVI.

Muestreo

No probabilístico

Criterios de selección

La presente investigación se realiza en base a la Norma XVI, debido a la problemática y polémica en cuanto a la incorporación de una norma elusiva en el Perú. La cual ha presentado distintas trabas en el proceso de implementación en el código tributario peruano.

Operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Norma XVI	La cláusula anti elusiva general es una norma contenida en el código tributario que permite a la administración tributaria regular los fraudes tributarios, hacer frente a la elusión y disuadir a aquellos contribuyentes que buscan librarse de sus obligaciones tributarias.	Comprende las distintas dimensiones	Parámetros de forma	Facultades de la SUNAT y norma anti elusiva general Economía de opción Situaciones enunciativas Consideraciones para el análisis
			Parámetros de forma	Procedimiento de fiscalización Actuación ante el Comité Revisor
			Competencias del comité revisor	Competencias del Comité Revisor
Variable Dependiente: Efecto jurídico tributario	Vinculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación	Comprende las siguientes dimensiones	Elementos	Sujeto activo Contribuyente
			El supuesto	Causa - Efecto Las normas jurídicas declarativas El encadenamiento de normas
			La consecuencia	Principios tributarios constitucionales Clases de consecuencia Obligación tributaria
Variable Complementaria: Normas de países Latinoamericanos	Clausula Anti elusiva General como mecanismo para aumentar la recaudación fiscal, introduciendo	Comprende las Cláusulas Anti elusivas Generales	Brasil	Ley Complementaria 104/2001
			Chile	Ley Núm. 20.780, Ley Núm. 20.899
			Colombia	Ley 1607, Capítulo VI Estatuto Tributario artículo 869-1 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Técnicas e instrumentos de recolección

Para la realización del presente trabajo de investigación al ser cualitativa se hará uso de ficha de análisis documental para tres de los cuatro objetivos. Así mismo también se aplicará un juicio de expertos utilizando el instrumento. Con el fin de obtener datos e información que sean válidos y confiables, para su posterior análisis.

Procedimientos

En el desarrollo de la investigación se hizo uso de tres fichas documental y una entrevista de juicio de expertos. Se empezó a realizar una revisión bibliográfica acerca de la dación, suspensión y su posterior reactivación de la facultad por parte de SUNAT para su aplicación. Después de ello se procederá a indagar acerca de casos previos a la suspensión de la norma XVI para posteriormente realizar un análisis. Posteriormente se revisará las cláusulas anti elusivas de los países latinoamericanos miembros de la OCDE (Brasil, Colombia y Chile) para posteriormente realizar la comparación con la cláusula peruana. Con esa información se realizará la aplicación de análisis del juicio de expertos para conocer su posición frente a la reactivación de la norma, y por último se procederá a realizar una interpretación acerca de la información obtenida por parte de expertos

Plan de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos obtenidos en la investigación; una vez seleccionado el tipo de investigación correspondiente con el problema se recolecto los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación. Las técnicas utilizadas para la recolección de los datos fueron: la información teórica y el juicio de expertos. La información teórica se obtendrá a través de las técnicas de lectura, y posteriormente el análisis de documentos con la idea de formar el marco teórico de estudio del que se tomará la información de mayor relevancia para posteriormente interpretarla y analizarla según el interés. . El juicio de expertos es otra técnica que se empleó para obtener información directa a través del contacto con personas conocedores del tema en investigación por su desempeño laboral y experiencia en el área, con la idea de obtener información y opinión sobre el tema desarrollado. Para el análisis de la información y su mayor entendimiento se presentarán en cuadros elaborados en Word

Tabla 2: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEORICO	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DISEÑO METODOLOGICO
<i>Efectos jurídicos tributarios de reactivación de la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General en las empresas del Perú</i>	<i>¿Cuál es el efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti Elusiva General después de 5 años de su suspensión?</i>	<i>Esta investigación se realiza para contribuir al debate sobre la reactivación de la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General como necesidad de una política sólida en materia tributaria puesto que ha sido objeto de discusión entre los dirigentes empresariales respecta al proceso que abarca las nuevas disposiciones. Así mismo también pretende ayudar a estudiantes y personas interesadas en cuanto a la Norma anti elusiva General y lo que comprende su reactivación</i>	Reactivación de la Norma XVI de la cláusula Anti elusiva General:	<i>Determinar en efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General en las empresas peruanas.</i>		Población: <i>Países latinoamericanos miembros de la OCDE (Brasil, Colombia y Chile)</i> Muestra: <i>Norma XVI</i> Muestreo: <i>No probabilístico</i> Tipo de investigación: <i>Investigación científica básica - Cualitativa</i> Diseño de la investigación: <i>Experimental</i> Técnicas de investigación: <i>Información teórica, juicio de expertos</i> Instrumentos de investigación: <i>Ficha de encuesta</i>
			Efecto jurídico tributario	<i>Describir la dación, suspensión y reincorporación de la Norma XVI</i>	Variable Independiente: <i>Norma XVI</i>	Variable Dependiente: <i>Efecto jurídico tributario</i>
				<i>Analizar casos previos a su suspensión de los ejercicios gravables 2012 - 2014.</i>		
				<i>Comparar la cláusula anti elusiva general de los países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE con el Perú</i>		
<i>Realizar el análisis de interpretación de juicio de expertos</i>						

Elaboración Propia

Consideraciones éticas

La información fue obtenida mediante investigación, en artículos, tesis, revistas, tesis y decretos relacionados en cuanto a la norma XVI y elusión tributaria, dicha información se utilizará únicamente para fines académicos

IV. Resultados

Resultados

Descripción de la dación, suspensión y reincorporación de la Norma XVI

Compendio de la norma anti elusiva

Historia de la norma anti elusiva

La tributación tanto en el Perú como en el mundo es una obligación que surge para el sostenimiento de los gastos del Estado. De ahí a que las condiciones bajo las cuales se cumple esta obligación se manejen bajo una manera distinta no escapa del fin o del propósito de este. Y un claro ejemplo es la Norma anti elusiva peruana, porque ella se ha visto en vuelta en una serie de debates a lo largo de muchos años, para ser exactos han sido veinticinco años desde su primera aparición en la administración tributaria; y tal vez serán muchos años más porque no sabemos si nuevamente será materia de una revisión o suspensión.

Claro está que a medida que avanzan los años, se va mostrando distintas casuísticas y normas bajo las cuales la administración tributaria se tiene que ir adaptando y a su vez adaptar la aplicación de la norma. Tomar en consideración cuales son las dimensiones que comprende, que hechos se consideran evasivos o elusivos, quien o quienes son responsables de dichos actos y muchos otros aspectos a ser estudiados para que la norma pueda cumplir con su objetivo.

Así mismo la incorporación del comité Revisor, es considerado de mi perspectiva un buen componente mediante el cual la administración tributaria podría tomar ventaja al ser más consciente de las situaciones bajo las cuales es común la elusión de las obligaciones tributarias. Y también el contar con un comité especializado en materia netamente elusiva, lo cual en sus inicios de la norma no se tenía en cuenta.

Tabla 3: Historia de la Norma Anti elusiva General

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
1. Historia de la Norma Anti Elusiva General	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF			
	INVESTIGACIÓN			
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS
	ACTAS DEL CONGRESO	PERIODICOS	REVISTAS	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento <i>(Registre el nombre o título del documento consultado)</i>	<ul style="list-style-type: none"> * Decreto Legislativo Nro. 816 * Ley N.º 26663 * Decreto Legislativo N.º 1121 * Ley No 30230 * Ley N.º 30823 * Decreto Supremo N.º 145-2019-EF 	<ul style="list-style-type: none"> * Aplicabilidad de la cláusula anti elusiva * Norma anti elusiva: ¿qué plantea el MEF en el decreto supremo publicado? 	<ul style="list-style-type: none"> * La Norma VIII del Título preliminar del código tributario peruano * La cláusula anti elusiva general prevista en la Norma XVI del Código Tributario * Norma anti elusiva se reactiva: adiós a los planeamientos tributarios agresivos 	<ul style="list-style-type: none"> * Reforma Tributaria – Se perfecciona la aplicación de la Cláusula General Anti elusiva
Autor <i>(Registre el nombre completo del autor o autores del documento)</i>	<ul style="list-style-type: none"> * Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> * Pantigoso Francisco 	<ul style="list-style-type: none"> * Ángel Chávez Gonzáles * Mares Ruiz Carla * Rosales Juan 	<ul style="list-style-type: none"> * Boletín Al día Tributario, Edición Especial No.14
Año de publicación	<ul style="list-style-type: none"> * 21 de abril del 1996 * 22 de Setiembre del 1996 * 18 de Julio del 2012 * 12 de Julio del 2014 * 19 de Julio del 2018 * 07 de mayo del 2019 	<ul style="list-style-type: none"> * 18 de Setiembre del 2020 * 06 de mayo de 2019 	<ul style="list-style-type: none"> * 2003 * 2013 * 14 de mayo de 2019 	<ul style="list-style-type: none"> * 28 de septiembre de 2018

Palabras clave <i>(Registre las palabras clave con las que realizo la búsqueda)</i>	<i>* Norma Anti Elusiva, elusión tributaria, Norma XVI</i>	<i>* Clausula Anti elusiva</i>	<i>* Norma XVI, Clausula anti elusiva, reactivación de la norma XVI, parámetros</i>	<i>* Reforma tributaria, elusión</i>
Conclusiones <i>(Aportes para el tema de investigación)</i>	<p><i>* Además de conocer el proceso que ha llevado la inclusión de una norma anti elusiva para el Perú, la información recopilada me ha permitido comprender por qué es que una norma no puede crearse y formarse a la ligera. Porque ello lleva un proceso tal como es el caso en cuestión, la cual en su principio fue elaborada no pensando en las diferencias económicas de nuestro país. Sin embargo, con el paso del tiempo esta fue tomando forma y considerándose más necesaria para la administración tributaria a pesar de la oposición u condiciones con las que distintos grupos económicos deseaban que se incorpore. Así mismo, en el presente año la Sunat también dio a conocer los esquemas de alto riesgo, con el fin que puedan evitar incidir en acciones que podrían dar pie a una incorrecta obligación de tributos. Por lo tanto, podemos apreciar los esfuerzos que viene realizando la administración tributaria para que la Norma XVI cumpla con su propósito.</i></p>		<p><i>* El conocer bajo que análisis de las consecuencias de incluir una cláusula anti elusiva en nuestro ordenamiento fiscal y las dudas que genera su diseño se derogó la norma VIII. Ya que no solo se cuestionaba la existencia de los hoy en día parámetros de fondo y forma sino también la inseguridad jurídica y el principio de reserva de ley. Así como también la facultad de SUNAT para calificar hechos económicos como elusivos tal como se menciona en el Decreto 1121, el cual después de unos años fue cambiado por la norma que actualmente conocemos.</i></p>	

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales>

Elaboración: Propia

La historia respecto a elusión tributaria o a la norma anti elusiva general de hoy en día comienza desde el año 1996. Cuando un grupo de dirigentes funcionarios de la administración tributaria (SUNAT) diseña la primera clausula anti elusiva general la cual en su momento fue la Norma VIII del Código Tributario. La mencionada norma fue básicamente una copia de la norma argentina la cual evidentemente contenía nomenclatura propia del país vecino.

Posterior a ello, 5 meses después el Congreso derogó el párrafo central de la norma VIII mediante la Ley N° 26663. Porque esta afectaba el principio de legalidad y seguridad jurídica en materia tributaria. Y con esto la interpretación posterior del tribunal fiscal determina que se habría restringido la posibilidad de una norma contra la elusión que bien pudo haber abordado el fraude y abuso, solo había quedado reducida a una norma contra la simulación relativa.

No obstante, dieciséis años después el ex ministro de economía Luis Miguel Castilla reúne a un grupo de personas para armar el plan económico de gobierno. Ese equipo estuvo conformado por una serie de propuestas de las cuales una de ellas era una norma anti elusiva debido a que era urgente por la sintonización con los países vecinos, con la OCDE, con los regímenes legislativos tributarios y entre otros aspectos que hacían necesario que el Perú considerara un punto pendiente importante.

Por lo tanto, se revisaron los distintos modelos de cultura jurídica tributaria y se estudió bases de datos internacionales, para llegar al enfoque del texto que podemos apreciar hoy en día. Que si bien es cierto contiene una síntesis textual del código 5 del modelo CIAT del año 2006, la legislación argentina y la ley general tributaria española. Tuvo una buena recepción y opinión de expertos por qué significaba que el Perú se uniría al grupo de países que tiene una norma anti elusiva general.

En el año 2012 entra en vigencia la Norma XVI y después de ello se inicia la campaña en contra, con una serie de argumentos respecto a que la norma representaba un abuso por parte de la administración tributaria ya que arbitrariamente iba a generar nuevos hechos imposables o hipótesis de incidencia generando el rompimiento del principio de legalidad. A su vez, se decía que era inconstitucional y que para no serlo se tendría que reglamentar de una determinada manera o en su defecto, considerar proponer una norma que defina que se considera elusión de la ley. Adicionalmente, también se decía que no se considere temas del pasado y que exista un procedimiento tal como contenía la legislación española.

Posteriormente para el año 2014, se dijo que esta disposición no iba a ser aplicada de manera inmediata hasta que la administración se capacitase y autorregulase para su aplicación. Ello como una facultad discrecional que no imponía derechos u obligaciones a los contribuyentes, sino que era una directiva interna. Sin embargo, hubo un fallo externo por parte de la economía, por lo tanto, se empezó a reducir la tasa de crecimiento y por consiguiente la necesidad de aplicar medidas legales. Ello tuvo como efecto que el estado reciba pedidos por parte de los empresarios y la sociedad civil acerca de cómo promover la inversión y uno de esos pedidos fue el derogar la norma XVI.

De este modo es como la Ley N°30230, promulgada el 12 de julio del 2014, es producto de un paquete reactivador, que fue preparada como un trabajo en conjunto con el poder ejecutivo y el congreso. Hablándose de una suspensión ya que las facultades permanecerían concedidas sin embargo la administración tendría en suspenso la disposición hacia el periodo pasado – antes de la publicación de la norma- y a su vez la utilización de la norma hacia el futuro. Dicha suspensión estaría hasta que un decreto supremo precise algunos parámetros de fondo y forma. Por tanto, la suspensión fue considerada (para algunos) menos grave que haberla derogado debido a que algún congreso mejor convencido de las virtudes de la norma podría levantar esa suspensión.

Finalmente, tal y como se esperaba, el 07 de mayo del 2019 se reincorpora la Norma XVI a través del Decreto Supremo N° 145-2019-EF. Ello debido a que el ex presidente Martín Vizcarra adquiriese las facultades para legislar en materia tributaria mediante la Ley 30823. A pesar que distintos grupos económicos manifestaron su inconformidad respecto a su reanudación e intentaron solicitar modificaciones claramente para su favor. Sin embargo, estas no fueron consideradas a excepción de una que mencionaba la presencia de un comité revisor. Por lo tanto, el decreto supremo le retornó la posibilidad al ministerio de economía y finanzas en recurso de la administración tributaria de referirse al desarrollo del combate de la elusión bajo las siguientes disposiciones ya precisadas.

Simulación relativa

Se debe establecer la diferencia entre simulación relativa y simulación absoluta dentro del concepto de operaciones no reales. En el Art.44 de la Ley del IGV nos señala que, si la operación ha generado la emisión de un comprobante de pago sin embargo el servicio o bien es inexistente o una de las partes no participa de dicha operación, estaríamos frente a una simulación no real o en otras palabras absoluta. Lo que sucederá es que la norma del IGV le desconocerá el IGV contenido en el comprobante de pago por ser una operación no real.

La peculiaridad proviene con la simulación relativa, porque un tercero interviene en esta figura donde no se le desconocerá el crédito fiscal si es que se acredita que el pago ha sido efectuado valga la redundancia mediante algún medio de pago establecido por la bancarización. En consecuencia, tenemos una operación realizada, pero por una persona ajena al acto económico y se podrá salvar el crédito fiscal si es que se comprueba y realizande acuerdo a la ley.

**FICHA DE ANALISIS
DOCUMENTAL**

2. Simulación relativa	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF					
	INVESTIGACIÓN					
	DOCUMENTOS PRIMARIOS				DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	ACTAS DEL CONGRESO	ARTICULOS	DICCIONARIO	REVISTAS	TESIS	BOLETINES
Nombre del documento (Registre el nombre o título del documento consultado)	* Decreto Legislativo N°225 Código Civil Peruano * Decreto 1795/2014 Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina * Ley N°10.406 Código Civil de Brasil * Ley 57 de 1887 - Código Civil Colombiano	* La simulación en los actos jurídicos; ¿Consecuencia jurídica de la delación de la simulación es nulidad o inexistencia?	* Simulación relativa	* Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración * La simulación relativa como causa de ineficacia jurídica en el Código Civil Cubano	* ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la simulación de contrato en nuestro ordenamiento jurídico? * Problemas de simulación en la Jurisprudencia Chilena	* Notas sobre el procedimiento para declarar la existencia de abuso o simulación en el Proyecto de Reforma Tributaria
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos * Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación * Código Civil de Brasil * Congreso de la Republica de Colombia	* Deisy Joana Ramírez Montoya	* Real Academia Española	* Acosta-Madiedo, Carolina Deik. * Morffi Collado, Claudia Lorena, Galiano Maritan, Grisel	* Erasmo Esteban Salinas Velásquez * Josefa Margarita Vicencio Sanhueza	* Jaime André Gonzáles Orrico
Año de publicación	* 2015 * 2014 * 2002 * 1987	* 2016		* 2010 * 2014	* 2017 * 2020	* 2014

Tabla 4: Simulación relativa

Elaboración: Propia

Fuente: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n34/n34a14.pdf>

La voluntad como fundamento básico de una celebración jurídica evidencia de manera fehaciente la pretensión de las partes. Sin embargo, esta entra en conflicto cuando se aparenta celebrar un acto, pero en realidad se tiene la intención de celebrar otro diferente. Por ello es que su mismo nombre lo dice, es relativo porque no todo es simulado, existe alguna parte del acto que es real y vendría a considerarse como el negocio simulado.

La intervención del acto se realiza por dos partes, tal como hace mención (Salinas, 2017) “El acto ostensible y el acto oculto”. La diferencia entre uno y el otro radica en la veracidad y el fin real de la celebración del acto. Por un lado, tenemos al hecho ostensible también llamado acto simulado que vendría a considerarse como el acto celebrado pero que ninguna de las partes desea el efecto de esta celebración, y por otro lado tenemos al acto oculto que es el realmente deseado. Por tanto, tenemos que las voluntades u intenciones internas discrepan - de manera intencional - de las voluntades manifestadas en el acto jurídico. Tenemos el ejemplo más común que es presentado como una donación pero que en realidad corresponde en simulación u apariencia a una compraventa.

Dicho ello, ¿se podría considerar la nulidad del acto jurídico? La respuesta es que sí, tanto si fuese una simulación absoluta como relativa. Porque en ninguno de los casos se presenta la voluntad real de las partes. Sin embargo, la diferencia es que, en el caso de la simulación relativa, tal y como dice su nombre, en la medida en que pueda declarar y demostrar que dicho acto celebrado representa la intención y cumpla con todos los requisitos para ser considerados como su voluntad real.

Así mismo es importante hacer mención que los actos de simulación absoluta son considerados como nulos según el Art. 219 inciso 5 del Código Civil Peruano. Mientras que por otra parte la simulación relativa es considerada anulación según el inciso 3 del Art. 221 del ya mencionado Código Civil Peruano. También es importante mencionar el plazo de prescripción considerado según el Art. 2001 inciso 4, donde hace hincapié que la acción que llevo consigo anulación es prescrita a los dos años, mientras que la simulación absoluta se prescribe por 10 años de considerada su nulidad.

Tenemos que cualquier sea la celebración que caiga en el vicio ya sea de simulación relativa, estas siempre discrepan de lo manifestado externamente. Lo que podríamos llamar la voluntad

declarada y la disposición interna. Relevando ambos la intención de simulación que más tarde puede ser desenmascarada la verdadera naturaleza del acto, contenido o transacción de la operación. Queda por concluir entonces, que en la simulación relativa el contrato o hecho económico celebrado intenta esconder otro acto diverso al contenido en su naturaleza jurídica. De ahí a que se considera lícita o ilícita, va a depender de la afectación que tendrá hacia los terceros involucrados, porque aquellos tuvieron un interés en dicha celebración, los cuales podrían ser los herederos, acreedores, cesionarios, entre otros. Pero ¿Qué acto afecta a los terceros? ¿El acto real o el acto aparente? El acto aparente, acto ostensible u acto simulado, les es inoponible porque ellos no tuvieron conocimiento del acto real, el acto oculto. Por tanto, si el tercero celebra el acto en conocimiento del acto simulado, se perdería la buena fe y la protección que pudiera tener. Y se procedería a la susceptibilidad de acción pecuniaria a los que falsamente declararon un acto jurídico.

Caracterización de la elusión

Tenemos que tener en cuenta que un acto elusivo no es considerado delito y en el mundo tampoco es considerado infracción administrativa, sin embargo, en el Perú la normativa le da la naturaleza de infracción administrativa. Eso quiere decir que al incurrir en ella la consecuencia sería pagar el tributo más una multa correspondiente. Así mismo esta genera responsabilidad solidaria para los representantes legales, contadores y abogados que hayan asesorado, implementado, ejecutado y aprobado.

Por la forma en que esta detraída la normativa, esta tiene como propósito que las empresas tengan un sentido de ya no realizarla. Porque la elusión es todo acto que no tiene un propósito económico principal, sino el fin que persigue es la reducción de carga tributaria. La búsqueda de mecanismos mediante los cuales puedes engañar a la administración tributaria, ya sea para pagar o no impuestos, o en su defecto pagar menos. En el caso de la elusión se puede identificar debido a que el hecho económico con la hipótesis de ley no tiene una coherencia, debido a que el auditor o fiscalizador sostiene que el acto debió calzar porque no hay fundamentos económicos para que ello no suceda.

La tecnicidad de lo que es elusión genera mucha confusión y controversia, sin embargo, el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, nos da algunos alcances respecto al fin de la norma y lo que se pretende con la aprobación y ejecución de ella, que si bien es cierto no generará un aumento inmediato en la recaudación de impuestos, pero el fin va mucho más allá de ello y del solo informar o educar, respecto a sus actos tanto como persona natural o compañía.

Tabla 5: Caracterización de la elusión

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
Caracterización	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF				
	INVESTIGACIÓN				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	LIBROS	PERIODICOS	REVISTAS	TESIS	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento <i>(Registre el nombre o título del documento consultado)</i>	* Evasión tributaria	* Sunat revela los cinco esquemas de elusión tributaria más usadas por las empresas peruanas	* La elusión tributaria y la responsabilidad de los representantes legales y el directorio Elusión o evasión fiscal * La planificación tributaria internacional * La elusión tributaria y su sanción en la Ley N° 20.780: Hacia un concepto de negocio jurídico elusivo	* Elusión tributaria. normas anti elusivas y facultades fiscalizadoras otorgadas al servicio de impuestos internos, en relación al impuesto a la renta.	* Carpeta temática: Evasión y elusión tributaria"
Autor <i>(Registre el nombre completo del autor o autores del documento)</i>	* Mario Alva Matteucci	* Gabriel O'Hara	* Viacava Paredes Gloria Martha Ochoa León Romeo Carpio Rivera Marcelo Matus Fuentes	* Juan Cristóbal Valenzuela Baraona	* Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.
Año de publicación	* 2020	* 2020	* 2019 * 2014 * 2012 * 2017	* 2001	
Palabras clave <i>(Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)</i>	* Evasión tributaria, elusión tributaria	* Elusión, empresas, tributación	* Elusión, normas antielusivas, renta * Elusión, evasión fiscal, derecho tributario Planificación fiscal, elusión, evasión	* Elusión, Normas antielusivas, Impuesto a la renta	* Elusión y evasión tributaria, Normas, leyes

			<p><i>* Elusión, negocio jurídico elusivo, simulación, abuso de formas jurídicas.</i></p>		
<p>Conclusiones <i>(Aportes para el tema de investigación)</i></p>	<p><i>* La elusión tributaria es un tema comúnmente confundido con la evasión tributaria y esta investigación me ha permitido conocer un poco más de ella. Que si bien es cierto no es considerado delito, pero esta contribuye a la reducción de miles y millones de soles que la administración tributaria deja de recaudar por incurrir en ella. El comportamiento de este es considerado anómalo ya que no se viola la norma tributaria sino los principios y valores del derecho tributario a través de comportamientos artificios o inusuales, donde el contribuyente logra reducir o eliminar el impuesto.</i></p> <p><i>La Norma XVI contribuye a combatir la elusión, así como también el denominado fraude a la ley, u economía de opción. respecto a la aplicación de la norma a la que la empresa o persona natural le genere menor impacto tributario.</i></p>				

Fuente: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/8607>

Elaboración: Propia

Con respecto a la elusión, existe un debate respecto a qué debe considerarse elusión tributaria. Algunos entienden que eludir en materia tributaria supone evitar la realización del hecho gravado o hecho imponible, lo que significa que es evitar la aplicación de la norma tributaria. Sin embargo, otra interpretación consiste en que la elusión tributaria es realizar un hecho gravado tributariamente el cual está sometida a ciertas normas jurídicas y se realiza la cobertura de ella de manera artificiosa para que parezca otro hecho y someterlo a la aplicación de una norma diferente. Por lo tanto, no significaría engañar o evitar la aplicación de la norma, sino engañar a los aplicadores e intérpretes de la norma.

Al respecto, es importante conocer que la planificación tributaria va de la mano con la elusión. Tenemos que saber que dentro de las modalidades que compone el denominado Tax Planning; se tiene a la economía de opción la cual es considerada lícita, seguido de ella tenemos a la elusión tributaria la cual no es considerada ni lícita ni ilícita, ya que nos encontramos frente a situaciones donde manipulan la documentación con la finalidad de ya bien sea eliminar o reducir la carga tributaria. Y por último tenemos a la evasión tributaria que aquella si es considerada ilícita, porque en este caso se incurre en medios ilícitos para huir de las obligaciones tributarias

En el Perú existen prácticas triangulares que se remontan a fechas anteriores a la aparición de la norma en el año 2012. Grandes empresas que eludieron por años el pago de impuestos acorde con las ganancias reales del grupo empresarial que refleja una brecha en la recaudación fiscal. Que simplemente las empresas no pagan, aludiendo a la idea de que lo que se pretende con Norma XVI es bloquear a la empresa, lo cual no es cierto porque el arreglar las cosas para parecer que está cumpliendo la norma. Y eso hace que las empresas paguen millones de soles en el país.

Desde el año 2012 todos los empresarios peruanos tenían conocimiento que el Perú entraba dentro de todo el conglomerado de países que contaba con una norma Anti elusiva. Y esto porque el Perú según mencionan algunos autores, estaba en riesgo de convertirse en un paraíso fiscal porque era uno de los pocos que hasta ese año no contaba con una norma anti elusiva. Lo que hizo el decreto legislativo 1122 es que todas las prácticas consideradas como elusión tributaria sean sancionadas y la responsabilidad sea para los representantes legales y directorio. Así mismo el dolo y la sanción tributaria son aspectos que ya estaban contemplados en el código tributario, lo que se ha considerado es la aplicación de ella para con el directorio y

representantes que pudieran haber formado parte del proceso de planificación.

La SUNAT tiene dos atribuciones a partir de la declaración jurada. La primera es fiscalizarla y eventualmente observarla para los que tiene cuatro años. Determinada esta deuda si es que la hubiera, aparece un plazo coactivo de cuatro años. Lo que alegan las empresas es que simultáneamente aparecer ambos plazos, el de fiscalización y cobro. Y por lo tanto al pasar estos años, los intereses y multas aumentarían, lo que según algunos generaría un quiebre para las empresas, porque esta podría ser exorbitantes; sin embargo, tenemos que tener en cuenta que en el Perú el cobro que realiza la administración tributaria es muy moderado en relación a algunas instituciones.

La elusión y evasión fiscal en el Perú es muy grande, por tanto, se tendría que ver y considerar según ellas el tremendismo del colapso económico del país por el cobro de impuestos. Tenemos que reconocer que hace falta mucha cultura tributaria, en cuanto a la estructura de la SUNAT.

Tabla 6: Analizar parámetros de fondo

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
4. Analizar los parámetros de fondo	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF				
	INVESTIGACIÓN				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	ACTAS DEL CONGRESO	DICCIONARIO	PERIODICOS	BOLETINES	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento (Registre el nombre otítulo del documento consultado)	* Decreto Supremo N° 145-2019-EF	* Parámetro	* Breves apuntes sobre la aplicación de la Norma Anti elusiva	* Parámetros de fondo - Norma Anti elusiva General	* Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la Norma Anti elusiva (primera parte) * Parámetros de fondo y forma en la elusión (Primera parte)
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Ministerio de Economía y Finanzas	* Diccionario de la lengua Española	* Rolando Ramírez Gastón	* SUNAT	* Mario Alva Matteucci * Jorge Bravo Cucci
Año de publicación	* 2019		* 2019		* 2019 * 2019
Palabras clave (Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)	* Decreto Supremo, Norma XVI	* Parámetro	* Norma Anti elusiva, Norma XVI	* Parámetro de fondo, Norma Anti elusiva General	* Parámetro de fondo, Norma Anti elusiva General
Conclusiones (Aportes para el temade investigación)	* Conocer los parámetros considerados para la reactivación de la norma ya que la falta de ella género que la facultad de aplicación por parte de la Administración Tributaria fuera suspendida. Aludiendo a que no se tenía muy en claro que era lo que comprendía dicha Norma, cuáles eran sus propósitos además del de combatir la elusión. También estuvo en tela de juicio que aspectos se consideraban elusivos porque de lo contrario la administración tributaria tendría el poder de considerar cualquier acto que considerará como elusivo. Y por último la tan polémica responsabilidad solidaria de los que hubieran participado del procesode planeación				

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/312245/DS145_2019EF.pdf

Elaboración: Propia

Tabla 7: Analizar parámetros de forma

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
4. Analizar los parámetros de forma	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRETOSUPREMO N°145-2019-EF				
	INVESTIGACIÓN				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	ACTAS DEL CONGRESO	DICCIONARIO	PERIODICOS	BOLETINES	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento <i>(Registre el nombreo título del documento consultado)</i>	* Decreto Supremo N° 145-2019-EF	* Parámetro	* Breves apuntes sobre la aplicación de la Norma Anti elusiva	* Parámetros de fondo - Norma Anti elusiva General	* Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la Norma Anti elusiva (primera parte) * Parámetros de fondo y forma en la elusión (Primera parte)
Autor <i>(Registre el nombre completo del autor o autores del documento)</i>	* Ministerio de Economía y Finanzas	* Diccionario de la lengua española	* Rolando Ramírez Gastón	* SUNAT	* Mario Alva Matteucci * Jorge Bravo Cucci
Año de publicación	* 2019		* 2019		* 2019 * 2019
Palabras clave <i>(Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)</i>	* Decreto Supremo, Norma XVI	* Parámetro	* Norma Anti elusiva, Norma XVI	* Parámetro de fondo, Norma Anti elusiva General	* Parámetro de fondo, Norma Anti elusiva General
Conclusiones <i>(Aportes para el tema de investigación)</i>	* Conocer los parámetros considerados para la reactivación de la norma ya que la falta de ella género que la facultad de aplicación por parte de la Administración Tributaria fuera suspendida. Aludiendo a que no se tenía muy en claro que era lo que comprendía dicha Norma, cuáles eran sus propósitos además del de combatir la elusión. También estuvo en telade juicio que aspectos se consideraban elusivos porque de lo contrario la administración tributaria tendría el poder de considerar cualquier acto que considerará como elusivo. Y por último la tan polémica responsabilidad solidaria de los que hubieran participado del proceso de planeación				

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/312245/DS145_2019EF.pdf

Elaboración: Propia

Los parámetros de fondo se están señalando elementos sustanciales de cuando un fiscalizador tributario que intenta aplicar la norma XVI estaría frente a un caos de lesión. En otras palabras, se estarían señalando elementos sustantivos. Al respecto en el presente año la Superintendencia nacional de aduanas y Administración Tributaria (Sunat) dio a conocer una clasificación de prácticas elusivas, bajo la denominación de “Catálogo de esquemas de alto riesgo fiscal”.

Esta clasificación fue realizada con la finalidad de poner en conocimiento a todos los contribuyentes, contadores, asesores legales y tributaritas, representantes legales, entre otros. Compartiendo información sobre acciones que podrían conllevar a una inadecuada determinación de la obligación tributaria. Lo cual sería objetivo de una fiscalización del hecho oculto u hecho disimulado.

Dicho ello podemos apreciar que la administración tributaria está poniendo de su parte para combatir la elusión y de alguna u otra manera educar al contribuyente de manera indirecta. Esta norma tuvo muchos problemas para su incorporación y reincorporación debido a las cuestiones que tenían los grupos políticos por su aplicación. Que consideró que con los parámetros de fondo y forma han quedado establecido hasta dónde puede llegar la norma y lo beneficiosos que puede ser para la recaudación de impuestos.

Por parámetro entendemos datos o elementos necesarios para entender algo o ponerlo en ejecución. En consecuencia, los parámetros de fondo y forma vienen a ser disposiciones para mejor interpretar y cumplir la Norma XVI del Código Tributario. Por lo tanto, estaríamos hablando de una norma reglamentaria porque se estaría estableciendo disposiciones de carácter procedimental.

Aplicación de la administración tributaria de la Norma Anti elusiva

Calificación de norma procedimental

La norma procesal nos permite saber cuáles son las etapas que tenemos que desarrollar dentro de un proceso. Esta presenta tres características, la primera es que es instrumental, eso quiere decir que nos ayuda a la protección de derechos. La relación sustantiva y procesal, en la primera eso donde se produce el conflicto de interés, una vez terminada esta, se instaura la relación procesal. También es dinámica y formal porque se va ajustando a medida que va pasando el tiempo.

La norma procesal en el tiempo, significa que se va a aplicar a todos los hechos que nacen cuanto esta norma está vigente, entonces mientras está vigente la norma, todas las situaciones procesales que se desencadenen tiene que ser reguladas por ella. Dicho ello tenemos que la cláusula anti elusiva general fue suspendida en el año 2014 y luego reactivada en el año 2019. Sin embargo, cabe recalcar que esta norma nunca estuvo derogada; lo que se suspendió fue la facultad de hacer aplicación de ella, por lo tanto, no se puede exigir ni pretender que la Norma XVI no grave los casos en los que no estuvo vigente, porque de lo contrario se estaría yendo en contra de lo que dice la norma.

Tabla 8: Calificación de la norma procedimental

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
1. Calificación de la norma procedimental	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS				DOCUMENTOS SECUNDARIOS
	ACTAS DEL CONGRESO	LIBROS	REVISTAS	TESIS	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento (Registre el nombre o título del documento consultado)	* Manual de Técnica Legislativa; Manual de Redacción Parlamentaria	* Introducción al proceso Civil * Nuevos paradigmas del derecho procesal	* La carga procesal y el dinamismo de la Norma Procedimental * La elusión Fiscal y la Norma XVI del Título preliminar del Código Tributario	* La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014 -2015	* La Norma Procesal
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Mesa Directiva del Congreso de la República 2012 - 2013	* Juan Monroy Gálvez * Corina Gómez Frode & Marco Briseño Carillo	* Gustavo Adrián Calvino * Alberto Tarsitano	* Juan Alex Arias Toma	* Edgar Sotomayor Valdivia
Año de publicación	* 2012 - 2013	* 2014 * 2016	* 2017 * 2015	* 2016	* 2017
Palabras clave (Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)	* Normas, prácticas parlamentarias, ley	* Proceso civil, Norma, Sistemas procesales * Derecho procesal, Norma procesal,	* Carga procesal, carga de la prueba, norma dinámica, derecho de defensa en juicio * Elusión Tributario - Norma XVI - Código Tributario - Clausula General Anti elusiva - Economía de Opción	* Proceso Judicial, Principio, Celeridad Procesal, plazos legales, expediente judicial, carga procesal, incumplimiento, inobservancia.	* Ley procesal, Norma sustancial
Conclusiones (Aportes para el tema de investigación)	* La calificación que se le otorga a la norma anti elusiva General o Norma XVI, como norma procedimental. La cual debe seguir los lineamientos ya establecidos para su correcta aplicación. Dicho ello se entiende que los actos o diligencias estarán prestos a la emisión de un efecto jurídico de una situación en concreto. Este caso de la Norma XVI, en cuanto a a la revisión de hechos u actos elusivos, le corresponderá a la Administración tributaria como parte de su facultad de fiscalización. La cual realizará el procedimiento correspondiente según el Decreto Supremo que se encuentre regulado.				

Elaboración: Propia

Fuente: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222552>

Tabla 9: Facultad de SUNAT de aplicar la norma anti elusiva

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
2. Facultad de SUNAT de aplicar la norma	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF				
	INVESTIGACIÓN				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	ACTAS DEL CONGRESO	PERIODICOS	TESIS	BOLETINES	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento (Registre el nombre o título del documento consultado)	* Decreto Supremo N.º 145-2019-EF	* Norma anti elusiva ya está vigente: ¿Se aplicará la retroactividad?	* Aplicación de la Norma XVI: a propósito del Decreto Legislativo N°1422 * La incorporación de la Norma XVI del título preliminar del Código Tributario, con medida Anti elusiva General en el Perú-Análisis del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1121	* Reforma Tributaria – Se perfecciona la aplicación de la Cláusula General Anti elusiva	* Informe N° 116 - 2019 - SUNAT/7T0000
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	* Lucero Chávez Quispe	* Daniel Steven Bando Almeida * Nekánder Elis García Estela	* Gálvez & Dolorier Abogados	* SUNAT
Año de publicación	* 07 de Mayo del 2019	* 07 de Mayo de 2019	* 2020 * 2018	* 2018	* 2019
Palabras clave (Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)	* Norma Anti Elusiva, elusión tributaria, Norma XVI		* Norma XVI, elusión, tributación * Potestad tributaria, código tributario, planificación fiscal, elusión, evasión, simulación e inconstitucionalidad	* Reforma Tributaria, clausula Elusiva, elusión	* Elusión tributaria, Sunat
Conclusiones (Aportes para el tema de investigación)	* La posición de la administración tributaria frente a la norma XVI fue muy cuestionada por distintos grupos económicos peruanos. Dicha posición era de su libertad para considerar que actos eran elusivos o no. Por lo que las empresas sentían afectadas su seguridad jurídica ante ella y se opusieron. Sin embargo, solo bastaba que se establecieran dichas consideraciones a las cuales al día de hoy la SUNAT ya a emitido un catálogo de esquemas de alto riesgo fiscal. Además de ello que cuenta con un comité revisor con una vasta experiencia en dichos temas en cuestión.				

Fuente: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16310>

Elaboración: Propia

Es importante tener presente los cambios y los tiempos en los que han sido planteados la reincorporación de la Norma XVI. Porque puede ser que de un tiempo en adelante el congreso modifique parcialmente la norma anti elusiva y las normas parlamentarias tengan que ser materia nuevamente de una derogación por parte del nuevo texto que pueda emitir el congreso.

Dicho ello, a nivel del congreso se cuestionaba si se podría aplicar una responsabilidad solidaria a los miembros del directorio o a los miembros considerados representantes legales de la sociedad, si es que la administración tributaria consideraba que estábamos frente a un acto elusivo. Antes de la dación de esta norma, lo que ocurría cuando la administración tributaria respecto de esta materia pretendí atribuir responsabilidad solidaria a los órganos de la compañía, específicamente a las personas naturales que dirigen. Lo que tenía que hacer era probar que alguno de estos órganos había efectivamente participado en la transacción que luego podría ser considerada o bien evasiva o elusiva en el caso sea así.

Lo que conlleva a que en la práctica las resoluciones del tribunal a favor de la administración tributaria eran muy pocos. Debido a que no tenía los medios probatorios para demostrar la participación activa y directa de estas personas en la realización de actos evasivos o elusivos. En ese contexto hoy por hoy la administración tributaria cuenta con una serie de consideraciones las cuales podrían ser juzgadas como actos elusivos y que facilitará de alguna manera el trabajo que vienen realizando desde años anteriores.

Tabla 10: Fiscalizar ejercicio abierto a revisión fiscal

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL					
3. Fiscalizar ejercicio abierto a revisión fiscal	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF				
	INVESTIGACIÓN				
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS	
	ACTAS DEL CONGRESO	PERIODICOS	REVISTAS	BOLETINES	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento <i>(Registre el nombre o título del documento consultado)</i>	* Código Tributario Peruano	* ministro de Economía afirma que norma anti elusiva no es retroactiva	* La responsabilidad del revisor fiscal antelas exigencias éticas y morales de la sociedad	* El procedimiento de Fiscalización	* La norma Anti elusiva y lastareas pendientes
Autor <i>(Registre el nombre completo del autor o autores del documento)</i>	* Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo No 133-2013-EF	* Andina: Agencia Peruana de Noticias	* Carlos Alberto Montes-Salazar * Ximena Sánchez-Mayorga * Gustavo Mora-Roa	* Marisabel Jiménez Becerra	* EY: Ernst & Young
Año de publicación	* 2013	* 07 de mayo de 2019	* 25 de junio de 2019	* 2016	* 12 de febrero de 2019
Palabras clave <i>(Registre las palabras clave con las que realizo la búsqueda)</i>	* Código Tributario		* Revisor fiscal; control de fiscalización; ética, moral, principios, valores, responsabilidades	* Fiscalización, obligaciones tributarias	
Conclusiones <i>(Aportes para el tema de investigación)</i>	* Como bien conocemos la norma anti elusiva general se creó con el fin de investigar a aquellas personas o empresas que eluden el pago millonario de impuestos, basándose en vacíos legales y planificación tributaria, para la transferencia total o parcial de ese dinero a cuentas que no se pueden rastrear porque pertenecen a los denominados paraísos fiscales. Sin embargo, a pesar de los intentos para que la norma no grave los años que estuvo suspendida, estos fueron en vano, debido a que además de ser una norma procedimental, esta nunca fue derogada, sino solo suspendida la facultad para su aplicación. Por lo tanto, la administración tributaria cuenta con toda la facultad de aplicarla desde el año que esta entro en vigencia.				

Elaboración: Propia Fuente:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf

Tabla 11: Descripción de operaciones de planificación tributaria

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
4. Descripción de operaciones de planificación tributaria	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF			
	INVESTIGACIÓN			
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS
	PERIODICOS	REVISTAS	TESIS	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento (Registre el nombre o título del documento consultado)	* Sunat revela los cinco esquemas de elusión tributaria más usadas por las empresas peruanas	* La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial * La planificación tributaria internacional	* Planificación Tributaria: Un problema a las normas destinadas a evitar la elusión tributaria * El Planeamiento Tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta (IR) de las empresas Mypes del Mercado Mayorista No.2 de Frutas de Lima-Perú	* ¿Qué es el planeamiento tributario y qué se requiere para implementarlo?
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Gabriel O'Hara	* Milagros Villasmil Molero * Romeo Carpio Rivera	* Pilar Saavedra Morales * Casabona Espinoza, Maritza Lucy; Tao, Xiangyan	* Conexión esan
Año de publicación	* 2020	* 2021 * 2012	* 2018 * 2018	* 07 de marzo de 2016
Palabras clave (Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)	* Elusión tributaria, empresas peruanas	* Planificación Tributaria, estrategia de control, contribuyente, gestión empresarial * Actuaciones lícitas, contribuyente, planificación fiscal, elusión, evasión, medida anti elusión	* Planificación Tributaria * Planeamiento Tributario, Mercado Mayorista de Frutas, Impuesto a la Renta	* Planeamiento tributario

<p>Conclusiones (Aportes para el tema de investigación)</p>	<p><i>* La planificación tributaria tanto como la elusión, son temas que no se pueden hablar por separado, porque se complementan. Como tenemos de conocimiento la elusión no es considerada un delito, en efecto la planificación tributaria tampoco lo es. Ya que la planificación tributaria busca medios legales, acciones lícitas, mediante los cuales el contribuyente busca los medios por los cuales reducir la carga tributaria a la menor posible. Sin embargo, el delito viene cuando por medio de esas prácticas se afecta a un tercero, tal y como lo menciona la simulación relativa. Lo cual en su caso tiene que ser revisada por expertos para la determinación de su efecto jurídico tributario.</i></p>
--	--

Fuente: <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.20.2896>

Elaboración: Propia

La planificación tributaria era un concepto fundamental como medio de ahorro. Estase respaldaba en el principio de reserva de ley, ya que, si la norma menciona los hechos gravados, se sobreentiende que el resto no. Por lo tanto, podrías emplear cualquier método para llegar al ahorro mientras no incurras en los hechos gravados.

La planificación de nuestras obligaciones tributarias, a diferencia de lo que muchos entiendes, no significa utilizar técnicas legales para reducir la obligación tributaria. Esta consiste en diversas modalidades que podemos agrupar en actividades que tienen como finalidad reducir el impacto tributario. La primera actividad es la economía de opción la cuales considerada como forma lícita de lograr ahorros tributarios. Posteriormente tenemos la forma ilícita que es la elusión, la cual está compuesta por el fraude de ley y la simulación relativa. Finalmente, la última forma de lograr la reducción tributaria es la defraudación tributaria y demás delitos son formas de planificar y reducir ilícitamente de manera civil. Dicho ello tenemos que la planificación se puede dar tanto de manera lícita como ilícita en el caso de la defraudación tributaria que es la evasión.

La planificación tributaria agresiva consiste en un conjunto de actividades lícitas que los contribuyentes implementan para lograr grandes ahorros tributarios. Considerada como economía de opción, sin embargo, por la magnitud de ahorros tributarios comienza a desarrollarse el concepto agresivo. Que siendo lícitas supone ahorros desarrollados a través de ahorros lícitas, pero inconvenientes. Utilizando la legislación de manera inapropiada, generando cuantiosos montos de dinero que deja de recibir la administración tributaria. Por lo que tenemos que tener en cuenta que en el Perú los ahorros tributarios se logran a través de

métodos elusivos, y un ejemplo claro son las empresas mineras, que recurren a distintos tipos de metodologías mediante las cuales busca de reducir el pago de sus impuestos y trasladar el dinero verdaderamente obtenido hacia alguna de sus filiales constituidas en países de baja o nula imposición tributaria.

Tabla 12: Comité revisor frente a una elusión

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
5. Comité revisor - frente a una elusión	CONTENIDO DE LA NORMA ANTIELUSIVA GENERAL MEDIANTE DECRET SUPREMO N°145-2019-EF			
	INVESTIGACIÓN			
	DOCUMENTOS PRIMARIOS			DOCUMENTOS SECUNDARIOS
	ACTAS DEL CONGRESO	REVISTAS	TESIS	BIBLIOGRAFIA
Nombre del documento (Registre el nombre o título del documento consultado)	* Decreto Supremo N.º145-2019-EF	* Norma anti elusiva: empresas tendrían escaso margen para defender sus planeamientos	* El ser y actuar del comité revisor en la aplicación de la cláusula anti elusiva general	* Dictan Normatividad relacionada con el Comité Revisor de la SUNAT
Autor (Registre el nombre completo del autor o autores del documento)	* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	* Juan Rosales	* Julio André Pantatrelles	* Mario Alva Matteucci
Año de publicación	* 07 de mayo del 2019	* 27 de junio de 2019	* 2021	* 14 de agosto de 2019
Palabras clave (Registre las palabras clave con las que realizó la búsqueda)	* Norma Anti Elusiva, elusión tributaria, Norma XVI	* Norma anti elusiva, empresas peruanas, comité revisor, funciones	* Comité revisor, cláusula anti elusiva	* Comité Revisor, Elusión, Evasión, Fiscalización Tributaria, Administración Tributaria
Conclusiones (Aportes para el tema de investigación)	* La creación del comité revisor representa una facultad que tiene la administración tributaria para la revisión y fiscalización de hechos económicos elusivos. Este comité está conformada por personas capacitadas, con años de experiencia en materia tributaria, quienes serán los encargados de realizar las investigaciones correspondientes y necesarias a aquellas empresas que hayan incurrido en alguno de los supuestos mencionados en la norma XVI o en el catálogo de esquemas de riesgo fiscal.			

Fuente: <https://hdl.handle.net/11042/4973>

Elaboración: Propia

La implementación del comité revisor, fue uno de los puntos que tuvo mayor polémica entre los grupos empresariales peruanos. El motivo de ello fue que en un principio la norma anti elusiva no contaba con supuestos a los cuales considerar materia tributaria elusiva y también la pérdida de seguridad jurídica que las compañías peruanas tendrían ante ella. Es por ello que se decide suspender - mas no derogar la norma- la facultad de la administración tributaria de hacer uso de ella.

Años después cuando se decide la reincorporación de la norma, esta trajo consigo una novedad, la cual era la implementación del comité revisor. Este comité revisor estaría conformado por miembros de la sunat que deben cumplir con ciertas exigencias. Como el ser contador público colegiado y tener una experiencia no menor a diez años en el sector público.

Ante ello, muchos estuvieron en desacuerdo ya que querían que la existencia de este comité revisor este conformado por miembros no necesariamente de la administración tributaria. O que las decisiones de estos no serían las más objetivas. Sin embargo, la creación de este comité revisor es precisamente para que se estudie todos los casos en materia de elusión, planificación tributaria, entre otros casos que se presenten y evaluarlos como corresponde. Ya que la naturaleza de su actividad es ser un órgano administrativo que tiene como principal función la de emitir un juicio respecto a elementos considerados suficientes para la aplicación de la cláusula anti elusiva general. Por lo tanto, toda vez que los miembros del comité revisor emitan su juicio y esta produzca efectos jurídicos tributarios, estaríamos frente a un acto administrativo objetivamente fundamentada respecto a la aplicación de la norma en cualquiera sea el caso específico en materia de análisis por la cláusula anti elusiva general.

Analizar casos previos a su suspensión de los ejercicios gravables 2012 – 2014

Años después de su promulgación y suspensión de la cláusula anti elusiva general, otambién Norma XVI está ya se puede aplicar tal como lo indica el Decreto Supremo 145- 2019, en el cual se encuentra delimitados los parámetros de fondo y forma. En dichos parámetros se dejan en claro supuestos en los cuales la cláusula anti elusiva puede considerarlas materias de análisis. Uno de ellos es relacionado a los países de baja o nula imposición tributaria, o también conocidos como los paraísos fiscales, generando el movimiento de dinero obtenido ilícitamente o perjudicando a la recaudación de impuestos peruana debido al secreto bancario con el que cuenta.

Se analizaron casos correspondientes a grandes empresas peruanas, las cuales son consideradas como las compañías que tienen más facturación, así como también su relación con los paraísos fiscales que generan la opacidad tributaria. No necesariamente en los años en mención, porque la administración tributaria contó con muy poco tiempo con las facultades de hacer aplicación de la Norma XVI; pero si casos que bien podrían calzar con lanaturaleza de la cláusula anti elusiva para ser consideraras nuevamente materia de discusión. Así como también, casos en que la cláusula anti elusiva - hecha precisamente para la reducción de la elusión tributaria - pueda tomar en consideración a revisar actos, sucesos, transacciones financieras o comerciales realizados por distintas compañías mientras que la facultad de la administración tributaria para su aplicación estuvo suspendida. Sin embargo, eso no suprime su capacidad para hacer uso de ella porque cabe recordar que la norma tienenaturaleza procedimental, eso quiere decir que puede revisar casos en cuestión mientras estuvo sujeta a la determinación de su reincorporación.

Tabla 13: Empresa Alicorp

ELUSION TRIBUTARIA				
ALICORP				
Razón social	Alicorp S.A. A			
Grupo empresarial	Grupo Romero			
Propietaria de:	Tecnología Aplicada S. A			
Estructura Accionaria	Accionista	%	Nacionalidad	Grupo Económico
	Birmingham Merchant S. A	13.09%	Panamá	
	AFP Integra S. A	11.88%	Perú	Grupo Inversiones Suramericana
	Prima AFP S. A	9.60%	Perú	Credicorp Ltd
	Profuturo AFP	7.93%	Perú	The Bank of Novoa Scotia
	Grupo Piurano de Inversiones S. A	7.79%	Perú	Grupo Romero
Reporte de Sostenibilidad			M.	%
	Consumo Masivo		S/ 5,034,069.00	3.80%
	B2B		S/ 1,647,469.00	3.90%
	Acuicultura		S/ 2,169,050.00	
	Molienda		S/ 1,021,588.00	
	Otros		S/ 11.00	
Actos o Situaciones	Propietaria de Tecnología Aplicada S. A			
Subsidiarias o Filiales en paraísos fiscales	Islas Vírgenes Británicas			
Año	2019			

Elaboración: Propia

Es de conocimiento público que a la empresa de industria de alimentos Alicorp pertenece al Grupo Romero. No obstante, tal vez no es de conocimiento que dicha empresa en el año 2019 (año en que se reincorpora la cláusula anti elusiva general) adquirió el dominio de Tecnología Aplicada S.A, la cual se encuentra registrada en Islas Vírgenes Británicas. Sin embargo, no es la primera vez que la empresa Alicorp realiza este tipo de transacciones, ya

que, en el año 2006, también obtuvo la totalidad de acciones de la compañía Farmington Enterprises Inc., la cual también se encuentra creada y domiciliada en el paraíso fiscal ya mencionado.

Compañía Minera Antamina

Tabla 14: Compañía minera Antamina

ELUSION TRIBUTARIA			
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA			
Razón social	Antamina		
Estructura Accionaria	Accionista		%
	BHP Billiton	Rio Algom Limited	33.75%
	Falconbridge		33.75%
	Teck - Cominco Ltd.	Teck Cominco Metals	22.50%
	Mitsubishi Corp		10.00%
Actos o Situaciones	Venta de minerales al mismo grupo empresarial		
Año	2014		

Elaboración: Propia

En el año 2007, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), realizó una inspección a la minera Antamina S.A. dicha inspección se realizó por realización de minerales extraídos en el año 2004, los cuales fueron vendidos a compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial. Como son Rio Algom, el cual tiene como organización principal a BHP Billiton, accionista de un 33.75% de Antamina en los años 2004. Y por otro lado a Teck Cominco Metals, perteneciente a Teck – Cominco Limited.

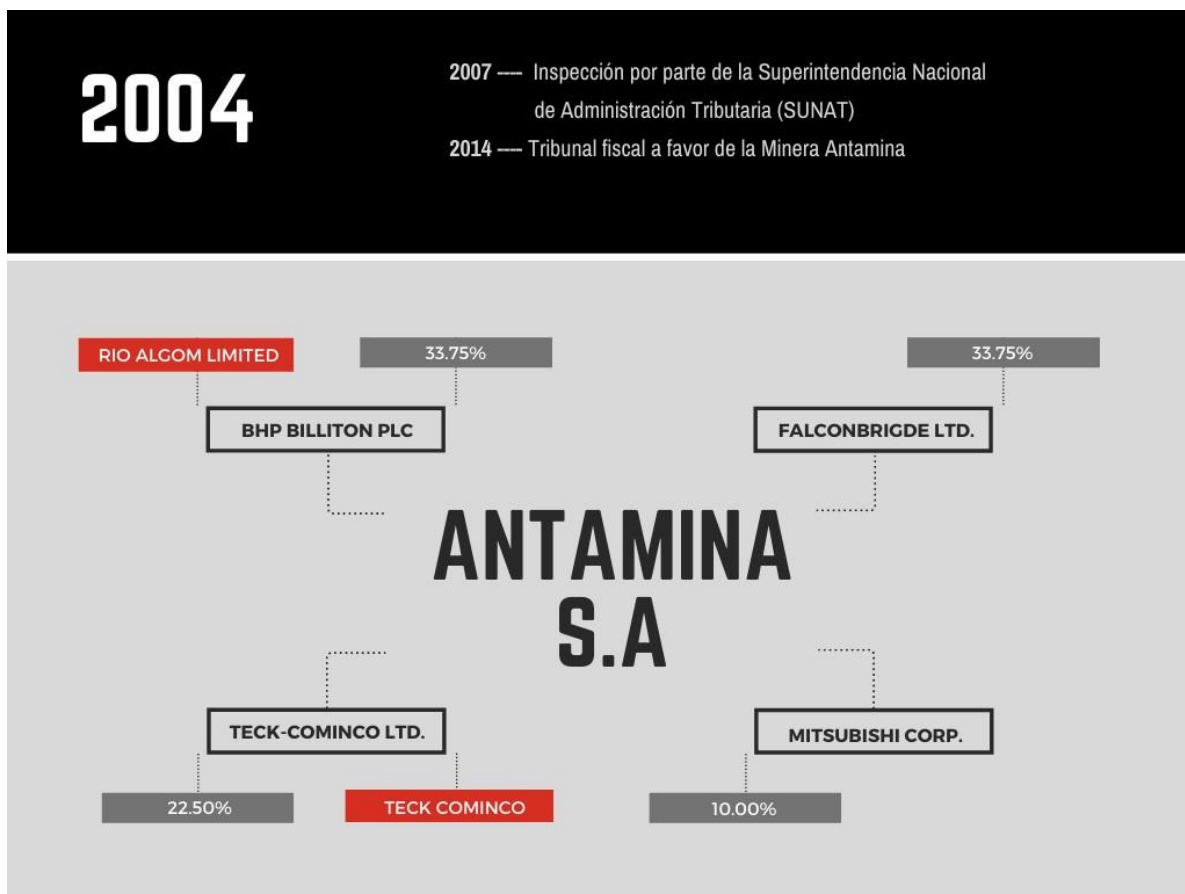
Los inspectores de Sunat objetaron que el precio al cual fueron vendidos los minerales extraídos, no representaba el valor del momento. Por lo que la empresa Antamina debió tener en cuenta para el cálculo de los tributos, el monto de \$ 3 millones 580 mil 475, y al no incluirlo recibió una multa por parte de la administración tributaria.

La empresa en cuestión llevó el expediente No 6846-2009 al Tribunal Fiscal, ya que no se encontraba de acuerdo con la multa interpuesta. Porque alegaban que el precio estaba sujeto al saldo final, que es cuando ya se obtiene la influencia de otros factores para su

determinación. Dicho ello, en 27 de marzo del 2013 el Tribunal Fiscal falló a favor de la empresa minera. Alegando que entretanto no se realice la liquidación final, se deberá considerar el ingreso de una provisión transitoria ya que el precio este sujeto a otros factores que se conocerán al final de la liquidación.

Está claro que el dictamen emitido por la sala del tribunal, no se percató o no tuvo en consideración que dichas transacciones fueron realizadas entre dos empresas que pertenecían al mismo grupo económico.

Figura 2: Sociedad Antamina



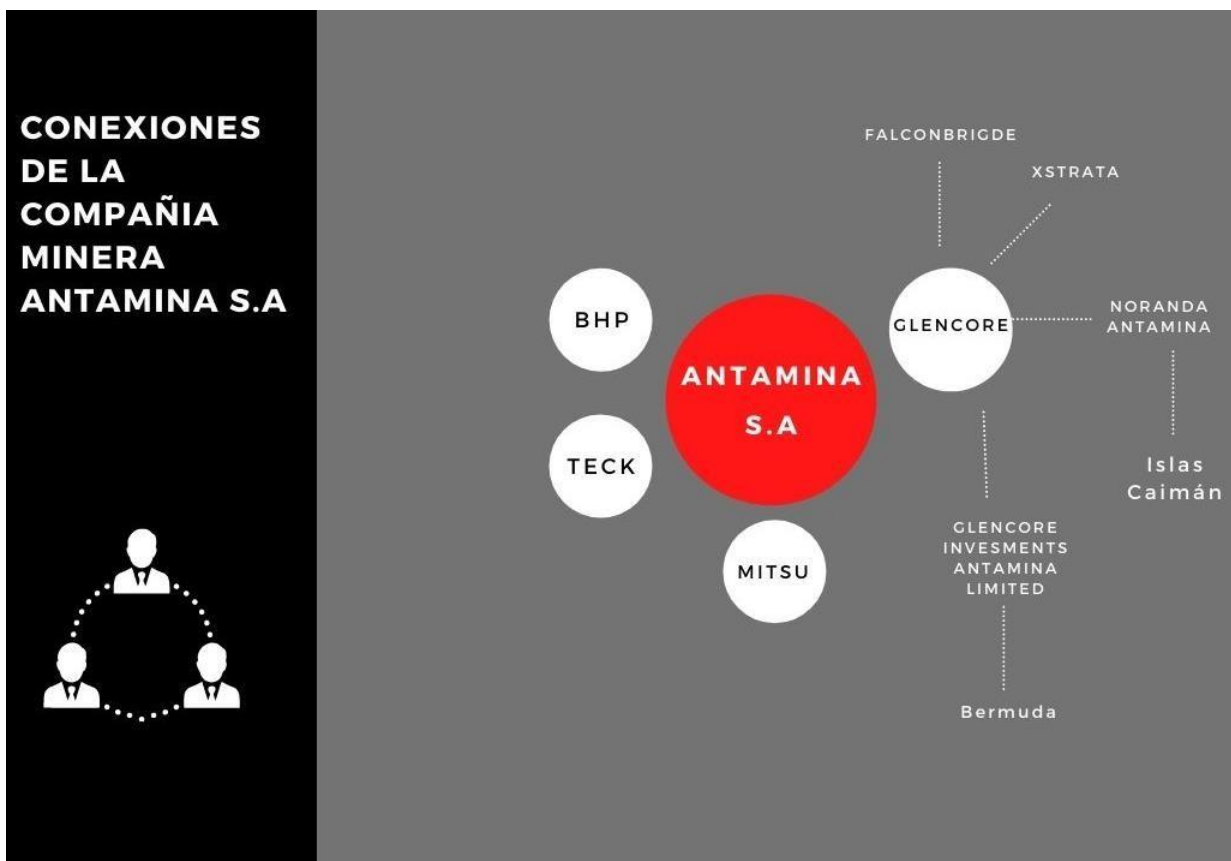
Elaboración: Propia

La compañía minera Antamina, en el año 2006 presentó un cambio en su grupo accionario. La empresa Falconbridge ya no formaba parte de esta, en su lugar se encontraba la empresa Xstrata cooper con el mismo porcentaje de acciones. Ello porque Xstrata compró la empresa Falconbridge, por lo tanto presentaba el mismo porcentaje de acciones.

Lo curioso es que xtrata, es compañía minera multinacional que tiene como organización principal a Glencore. La última mencionada actualmente forma parte del grupo accionario Antamina, sin embargo, ella opera bajo su filial peruana Noranda Antamina, la cual se encuentra constituida en el paraíso fiscal de Islas Caimán.

Así mismo, cabe recalcar que la compañía Glencore fue investigada por la conexión que tenía con empresas offshore vinculadas a los Panamá Papers. Una de ellos, Glencore Investments Antamina Ltd, la cual se encuentra ubicado en el paraíso fiscal de Bermuda.

Figura 3: Conexiones de Antamina



Elaboración: Propia

Inretail Pharma SA

Tabla 15: Inkafarma

ELUSION TRIBUTARIA			
INKAFARMA			
Razón social	Inretail Pharma S.A.		
Grupo empresarial	Grupo Intercorp		
Estructura Accionaria	Accionista	%	Nacionalidad
	Intercorp Retail Inc.	58.04%	Panamá
	Inteligo Bank Ltd.	8.09%	Bahamas
	NG Pharma Corp.	6.30%	Panamá
	Intecopr Perú Ltd.	3.26%	Bahamas
	Intercorp Financial Services	2.33%	Panamá
	Otros	21.98%	
Reporte de Sostenibilidad			M.
	Ingresos	S/	6,704.000
Actos o Situaciones	Subsidiaria de PF Inretail Consumer		
Subsidiarias o Filiales en paraísos fiscales	Panamá		
Año	2018		

Elaboración: Propia

El grupo Intercorp cuenta con inversiones en distintos sectores, como lo son el sector financiero, educación, comercio, entre otros. Sin embargo, de quien obtiene la mayor cantidad de ingresos en el año es de Inretail Pharma S.A o como en el Perú la conocemos consu nombre comercial Inkafarma. Esta empresa es una subsidiaria de otra compañía, la cual obedece en su totalidad a una patentada en el país de Panamá. Tal y como podemos ver, en la estructura accionarial de Inkafarma, el resto de empresas que conforman parte de su grupoaccionario también se encuentra constituida en otros países considerados como de opacidatributaria.

Empresa minera los Quenuales

Tabla 16: Empresa minera los Quenuales

ELUSION TRIBUTARIA		
EMPRESA MINERA LOS QUENUALES		
Razón social	Los Quenuales	
Grupo empresarial	Glencore Finance Ltd.	
Estructura Accionaria	Accionista	%
	Glencore Finance Ltd.	76.89%
Actos o Situaciones	Mermas	
Año	2017	

Elaboración: Propia

En el año 2000, la empresa minera que opera en la sierra de Lima - los Quenuales solicitó la disminución del pago de impuestos por la exportación de sus minerales. Alegando que las mermas representan un fundamento a tomar en consideración cuando se determinan los precios con los cuales se procederá a su comercialización. A ello la respuesta por parte de la administración tributaria fue que el importe por el cual fue vendido el mineral (zinc y plomo), originó una clara disminución en los ingresos declarados y por lo tanto eso conlleva un menor pago de sus obligaciones tributarias. Además de que la venta se realizó con sus asociadas, Glencore International y AySA. Así mismo también se sostuvo que la generación de merma está contenida en el contrato entre vendedor y comprador. Sin embargo, pese a las justificaciones realizadas por la administración tributaria, el tribunal fiscal decidió fallar a favor de la empresa minera los quenuales.

Scotiabank

Tabla 17: Scotiabank

ELUSION TRIBUTARIA			
SCOTIABANK			
Razón social	Scotiabank		
Grupo empresarial	Scotiabank Perú		
Estructura Accionaria	Accionista	%	Nacionalidad
	NW Holdings Ltd.	55.32%	Bahamas
	Scotia Perú	40.41%	Perú
	Holdings S. A	2.32%	Canadá
	Otros	1.95%	
Reporte de sostenibilidad		MM	%
	Ingresos	S/ 3,812.000	4.00%
Actos o Situaciones	BNS International		
Subsidiarias o Filiales en paraísos fiscales	Bahamas		
Año	2018		

Elaboración: Propia

Considerado como uno de los bancos más importantes del país. El 55.32% le pertenece NW Holding Ltd. La cual es controlada por una empresa considerada offshore constituida en Bahamas

Banco de crédito del Perú

Tabla 18: Banco de crédito del Perú

ELUSION TRIBUTARIA			
BANCO DE CREDITO DEL PERÚ			
Razón social	BCP		
Grupo empresarial	Grupo Credicorp		
Estructura Accionaria	Accionista		%
	Credicorp Ltd.		0.96%
	Grupo Crédito		96.74%
	Otros accionistas		2.40%
Reporte de Sostenibilidad		MM.	%
	Ingresos	S/ 3,368.000	11.70%
Actos o Situaciones	Registrada en territorio offshore		
Subsidiarias o Filiales en paraísos fiscales	Bermuda		
Año	2018		

Elaboración: Propia

El grupo Romero también cuenta con participación en el Grupo Credicorp, que tiene como principal generadora de ingresos al Banco de crédito del Perú o conocido por sus siglas BCP. Donde el grupo crédito es poseedora del mayor porcentaje de sus acciones con un 96.74%, pero esta es una filial de Credicorp Ltd, que se encuentra registrada en un territorio offshore británico.

Así mismo recordemos que esta filial controla otras subsidiarias en las que posee el control absoluto de sus acciones y están constituidos en territorios de nula imposición tributaria como lo son, Bahamas, Panamá, Islas caimán, entre otros.

Comparar la cláusula anti elusiva general de los países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE con el Perú

Tabla 19: Comparación de Normas

Factor País	Comparación de Leyes				
	Consideraciones de prácticas elusivas	Comisión Revisora	Norma Procedimental	Responsabilidad	Marco Legal
Perú	<i>Decreto Supremo N.º145-2019-EF Capítulo II Art. 6</i>	<i>Constituido por la administración tributaria</i>	<i>Desde el año de su creación</i>	<i>Responsabilidad Solidaria</i>	<i>Norma XVI</i>
Brasil	<i>Servicio de Impuestos Internos (SII) e intervención judicial</i>	<i>No se cuenta con una comisión revisora</i>			<i>Ley Complementaria 104/2001</i>
Chile	<i>Actúa administración tributaria como también judicial</i>	<i>En proceso</i>	<i>Vigencia desde septiembre del 2015</i>	<i>Directores o representantes legales.</i>	<i>Ley Núm. 20.899</i>
Colombia	<i>Evidenciar lo señalado en el artículo 869-1 del Estatuto Tributario</i>	<i>* Director de laDIAN * Director de Gestión de Fiscalización * Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>			<i>Ley 1607 Capítulo VI</i>

Elaboración: Propia

Al estudiar las características de las normas de diferentes países, se encuentra que en muchos sentidos coinciden con la Cláusula anti elusiva General o denominada como la Norma XVI del Código Tributario Peruano. Sin embargo, también cuenta con algunas diferencias, que, si bien no son abismales, están pueden marcar la diferencia de un país con otro. Por ejemplo, en cuanto al rol de desempeña la administración tributaria o en la metodología utilizada para identificar

aquellas prácticas elusivas, la naturaleza de las sanciones y la tan polémica creación e integración de un comité revisor.

En los países estudiados se puede observar que se han logrado avances importantes después de su implementación, y en algunos casos un aumento en las cantidades recolectadas en impuestos. Sin embargo, a pesar de los beneficios que trae consigo esta norma; existen grupos económicos que se oponen a esta cláusula y utiliza argumentos que, si bien son razonables y defienden su objetivo, estas se contemplan en un beneficio propio como empresa, mas no el buscar un correcto actuar para con la administración tributaria.

En el caso de Brasil, esta es cuestionada por los procedimientos que se realizan, los cuales no están reglamentados por ninguna otra institución y solo se avala en el artículo 116 de su código tributario. Donde según (Ramírez, 2014) señala que “La autoridad administrativa podrá desestimar actos y negocios jurídicos practicados con la finalidad de simular la producción del hecho imponible del tributo”. Sin embargo, aun cuando la autoridad administrativa brasileña tiene la facultad de calificar un acto como elusivo, el contribuyente tiene la posibilidad de apelar y demostrar la verdad de los hechos.

Dicho ello es importante mencionar que la actuación de la administración tributaria no es independiente de los tribunales administrativos, ya que todo proceso que requiera realizar necesita la aprobación del sistema judicial. Lo cual ha limitado y causado que muchos casos se vean desestimados como actos elusivos. Uno de ellos y muy conocido es el de la empresa Odebrecht, donde se revelaron las acciones y maniobras estructuradas de manera que pudieran eludir el pago de sus impuestos. Es así como se puede evidenciar el rol fundamental del sistema que actúa en conjunto con la administración tributaria.

Con respecto al país vecino de Chile, la cláusula anti elusiva general formó y forma parte de una reforma fiscal liderada por la ex presidenta Michelle Bachelet, como un medio para aumentar la recaudación tributaria. Es por ello que en el año 2016 se publica la Ley 20.899, donde se detalla las condiciones de la cláusula anti elusiva general. Así como también la facultad con la que cuenta el Servicio de Impuestos Internos o también conocido por sus siglas SII, de aplicar la norma. Dicha aplicación consiste que el organismo ya mencionado actúe en

conjuntos con los tribunales de justicia, donde este último tiene la decisión de calificar un acto como elusivo o no.

Empero, para que la norma anti elusiva general sea aplicable debe cumplir algunas cláusulas que tal como lo explica la firma auditora (Price Waterhouse Cooper,2019) son las siguientes“ 1) ante la ausencia de un pronunciamiento expreso del SII que acepte la planificación tributaria de una empresa; 2) ante la ausencia de una norma especial anti elusiónpara el caso específico a tratar; y 3) cuando la diferencia entre el impuesto determinable que se debe pagar supere la cuantía mínima equivalente a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales (UTM) a la fecha de presentación del requerimiento.” Representando para ellos un avance en cuanto a la contemplación de la evasión y elusión tributaria.

Para el caso de la cláusula anti elusiva de Colombia, esta además de hacer mención a actos elusivos, aprovechamiento tributario, planificación, hace un hincapié en otras acciones que pueden dar pase a una elusión tributaria. Como son las fusiones y escisiones empresariales, la transferencia de precios, paraísos fiscales u empresas offshore. Es por ello que para la administración fiscal cuenta con una lista de cinco presuntos actos elusivos, de los cuales para su efecto jurídico tiene que haberse comprado tres de ellos para ser considerados elusivos.

Así mismo, la decisión también estará sujeta a los directores de: Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de Gestión de fiscalización, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del superintendente al que corresponda la Procuraduría General de la Nación. Donde después de que el contribuyente brinde su declaración, la DIAN hará uso de su facultad para sancionar e imponer multas. Sin embargo, también aclara que se necesita más de que una norma para aumentar la recaudación de tributos en Colombia.

Realizar análisis de interpretación de juicio de expertos

Al realizar la encuesta de opinión de expertos se pudo observar la distinta interpretación que le da cada uno a la norma. Sobre todo, el impacto en las empresas que para ellos supone la implementación de la norma y la facultad de la administración tributaria de la aplicación de ello. Además de la implementación del comité revisor.

Para empezar, respecto al efecto jurídico tributario que representa la reactivación de la norma XVI, la opinión es que la SUNAT tendrá la capacidad jurídica de determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible generado por las operaciones gravadas que realizan las empresas. También que dicho efecto va a depender mucho de la seguridad jurídica que hoy en día buscan las organizaciones. Y por último que dicha aplicación trae consigo un resultado positivo para el Perú, porque estará alineado a los estándares tributarios internacionales.

En cuanto a lo que refiere la aplicación de la Norma XVI la opinión radica en la elusión tributaria. Se aplicará por parte de la SUNAT cuando esta detecte indicios de elusión tributaria o la pretensión por parte de los contribuyentes de esquivar el efecto normativo de una norma

En lo que respecta a la pregunta de la comparación frente a un punto que en el Perú fue materia de discusión, las opiniones fueron diversas. Una de ellas fue que al margen de la existencia del comité revisor nada tendría que impedir a la Sunat la aplicación de la norma. Sin embargo, otra respuesta muy acertada es que el comité revisor debería ser independiente y desvinculado de la administración tributaria. Dicho ello se entiende que debería seguir el ejemplo de Brasil, debido a que esto origina transparencia y legitimidad a los procesos de fiscalización que podrían presentarse.

Para finalizar, en cuanto a lo referente al impacto que tendrá la norma anti elusiva general, es que esta restringiría cualquier tipo de planificación que pretendan optar los contribuyentes, debido a que tendrían limitaciones al momento de pretender realizarlo. Por otra parte, también se considera necesario que la administración tributaria cuente con mayores herramientas para aplicar la Norma XVI, por lo que deberán crearse parámetros explicativos y aplicativos de dichos conceptos. Así mismo, en un escenario menos alentador es que la elusión seguirá existiendo aun si la norma XVI está vigente, y tendrá que ser un órgano jurisdiccional quien determine la última instancia del acto jurídico.

Tabla 20: Juicio de expertos

JUICIO DE EXPERTOS				
	A	B	C	D
<p>1. ¿Cuál es el efecto jurídico tributario de reactivar la norma en las empresas peruanas?</p>	<p><i>El efecto depende mucho de la regulación de normas, todo ello está relacionado con la seguridad jurídica que todas las organizaciones lo necesitan hoy en día</i></p>	<p><i>Resulta positivo que el Perú se adecue a los estándares tributarios internacionales, como parte de su objetivo de convertirse miembro de la OCDE, sin embargo, este debe ser fomentado cuidando el respeto del principio de legalidad el cual debe prevalecer.</i></p>	<p><i>Considero que el efecto jurídico es que la SUNAT tendrá la capacidad jurídica de determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible generado por las operaciones gravadas que realizan las empresas, al margen del ropaje jurídico que podría envolver la operación y dar la apariencia de un hecho no gravado o con reducida carga impositiva.</i></p>	<p><i>Jurídicamente la norma anti elusiva busca regularizar los fraudes tributarios en las empresas, combatiendo la elusión y los comportamientos de los contribuyentes que buscan evitar cumplir con sus obligaciones tributarias.</i></p>
<p>2. En qué casos es aplicable la Norma XVI</p>	<p><i>Para estos efectos, puede existir diferentes escenarios que se pueden simular con fines de reducir la carga fiscal por parte del contribuyente.</i></p>	<p><i>Se puede aplicar en aquellos que sean artificiosos o impropios.</i></p>	<p><i>La norma XVI busca determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible. Por lo tanto, se aplicará por parte de la SUNAT cuando esta detecte indicios de elusión tributaria o la pretensión por parte de los contribuyentes de esquivar el efecto normativo de una norma, aplicando una norma que le otorga una ventaja fiscal; pero la ratio legis de la misma, persigue otro propósito</i></p>	<p><i>Cuando el contribuyente planifique una situación artificial y forzada para cumplir una obligación tributaria diferente a la que realmente sucedió</i></p>

<p>3. En Brasil a diferencia del Perú no se cuentan con un comité revisor; en su lugar la decisión está sujeta a los tribunales administrativos de la justicia federal brasileña. ¿Usted considera correcto dicho tratamiento tomando en cuenta que en el Perú se opusieron a su incorporación?</p>		<p>Desde mi punto de vista señalo que el comité revisor debería ser independiente y desvinculado a la AT, o en todo caso tribunales independientes como lo es en Brasil, debido a que esto or igina transparencia y legitimidad a los procesos de fiscalización que podrían presentarse.</p>	<p>Considero que al margen de que exista un comité revisor, nada impediría que la decisión de la SUNAT en relación a la aplicación de la norma XVI en un caso en concreto, sea revisada por la Autoridad Administrativa o el órgano jurisdiccional, porque el derecho a la defensa es un derecho fundamental que no puede ser limitado de manera absoluta por el legislador.</p>	<p>Se opusieron porque en nuestro País, los contribuyentes se resisten a pagar impuestos.</p>
<p>4. ¿Qué cree que sucederá con la planificación tributaria a partir del restablecimiento de facultad de la Administración Tributaria de aplicar la Norma XVI de la ¿Cláusula anti elusiva General?</p>	<p>Es importante dotar a la Administración de herramientas para aplicar la Norma XVI, por lo que deberán crearse parámetros explicativos y aplicativos de dichos conceptos</p>	<p>Por último, señalo que la cláusula anti elusiva general prevista en nuestro ordenamiento restringiría cualquier tipo de planificación que pretendan optar los contribuyentes, debido a que tendrían limitaciones al momento de pretender generar un ahorro, ventaja tributaria.</p>	<p>Desde mi óptica personal a pesar de la plena vigencia de la norma XVI, el planeamiento tributario seguirá existiendo y será el órgano jurisdiccional quien determine en instancia definitiva la confirmación o no de los reparos realizados por la SUNAT, en aplicación de la norma XVI.</p>	<p>Va a aumentar la recaudación tributaria.</p>

Elaboración: Propia

V. Discusión

Se puede analizar que la polémica en cuanto a la cláusula elusiva general, es el resultado de un escaso análisis, ya que como señala (Bracamonte, 2018) si es que estuviera regulada la norma tributaria o en su defecto no se consideraría una norma anti elusiva, esto resulta independiente de la facultad de calificación económica que tiene atribuido la administración tributaria de aplicarla a todo contribuyente. A lo que si resulta necesario es una norma la cual garantice que los derechos de los contribuyentes no estén siendo vulnerados por la administración tributaria

Así mismo, como hace mención (Gastañaga, 2016) se debe tomar en consideración que la Norma XVI dictada en su momento en el año 2012 carecía de carácter específico y por lo tanto no comprendía la eficacia para poder combatir la elusión. Tal y como se puso obtener los resultados los en ese año, de empresas que obtuvieron el fallo a su favor por parte del Tribunal fiscal, sin tomar en consideración otros aspectos que sin lugar a dudas eran materia de una decisión tributaria.

Según (Masuda, 2019). En su investigación referente a la norma Anti – Elusiva como manera de optimizar la vivencia internacional, concluyó que incluso los países que cuenta con un sistema de carácter jurisprudencial, también se han incorporado normas relacionadas a la elusión e incluso en algunos países se están tomando en cuenta principios que no están direccionadas de manera textual a una norma anti elusiva, sin embargo, son aproximaciones a tomar en cuenta. Por lo tanto, podemos concluir que, en cuanto a diferencias del Perú respecto a las normas de otros países no solo latinoamericanos, no existen muchas porque todas de alguna u otra manera se están adecuando e implementando su sistema tributario para que sea el más eficiente tanto para ellos como para sus contribuyentes.

Finalmente lo que pretende la Norma anti elusiva general es no solo aumentar la recaudación tributaria, lo cual será muy beneficio para poder continuar con las obras del estado, sin embargo esta busca identificar aquellas practicas comunes en el Perú para así tener un punto de partir para erradicarlo, además así como menciona (Carbajal, 2021) esta norma busca mitigar y erradicar el planeamiento tributario agresivo que ocasiona una disminución de la carga

tributaria y por ende un menor pago de impuestos.

VI. Conclusiones

Contar con una norma anti elusiva general, la cual permite reconocer los perjuicios que ocasiona las conductas elusivas por parte de los deudores tributarios, que resulta siendo igual o más pernicioso que la evasión, es una manera con la que el estado peruano trata de restablecer los principios jurídicos y económicos de la tributación para que esta norma pueda ejercerse dentro de sus facultades. A fin que los esfuerzos realizados desde el año 1996 – consideraciones de literatura, jurisprudencia y normativas de otros países- sean reconocidos y no opacados por la legalidad, inseguridad jurídica o reserva de ley. Dado que se ha demostrado la coexistencia entre la norma y los principios constitucionales, siendo una prueba de ello la lista de países que han admitido y mantienen en vigencia el desarrollo de la misma.

De hecho, en un primer momento e incluso hasta el día de hoy, la norma causa controversia por las distintas opiniones que se tienen respecto a ella. Principalmente por parte del gremio empresarial, el cual pretendió impedir su incorporación, alegando una serie de razones las cuales reflejan las prácticas que probablemente realizan vulnerando los principios y valores de nuestro sistema tributario. O tal vez la falta de cultura jurídica e interpretación de la norma, valiéndose de vacíos legales o acuerdos con altas autoridades. Como es el caso de las empresas mineras que operan en el Perú, pero cuentan con sociedades ubicadas en países con nula o baja tributación. Generando fallos a su favor que significan millones de pérdidas para el Perú. Siendo este un país rico en recursos minerales, la incapacidad y el manejo corrupto quienes gobiernan hacen que cada vez sean más numerosos los forados por donde se filtra, o mejor, se roba, nuestra riqueza, ya sea en forma física, contable y/o tributaria.

En cuanto a la cláusula elusiva general, es el resultado de un escaso análisis, ya que si es que estuviera regulada la norma tributaria o en su defecto no se consideraría una norma anti elusiva, esto resulta independiente de la facultad de calificación económica que tiene atribuido la administración tributaria de aplicarla a todo contribuyente. A lo que si resulta necesario es una norma la cual garantice que los derechos de los contribuyentes no estén siendo vulnerados por la administración tributaria. Por lo tanto, podemos concluir que, en cuanto a diferencias del

Perú respecto a las normas de otros países no solo latinoamericanos, no existen muchas porque todas de alguna u otra manera se están adecuando e implementando su sistema tributario para que sea el más eficiente tanto para ellos como para los contribuyentes.

En efecto, existe una opinión dividida entre contadores, abogados, tributaristas, respecto a la norma y la respuesta que genera en los contribuyentes. Sin embargo, las bondades que ofrece la presente norma de determinar la naturaleza jurídica de los actos artificiosos, acercarse a los estándares tributarios internacionales interpuestos por la OCDE. Ciertamente esta norma verifica la realidad de los hechos, afluyendo en el comportamiento del contribuyente y adoptando una postura distinta respecto al fraude tributar.

VII. Recomendaciones

La administración tributaria debe tener en cuenta las particularidades del negocio, de la industria, del sector, etcétera, al momento de apreciar si es que se ha producido un supuesto elusivo o no.

El comité revisor debería ser independiente y desvinculado a la Administración Tributaria, o en todo caso tribunales independientes como lo es en Brasil, debido a que esto origina transparencia y legitimidad a los procesos de fiscalización

VIII. Referencias

Contreras, R. (2019). Análisis de las Limitaciones Establecidas para la Deducción de Gastos Financieros Empresariales. Tesis presentada en satisfacción parcial de los requerimientos para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo. Esan Graduate School of Business. Recuperado de:

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1722/2019_MAFDC_17-1_04_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz Bravo, N., & Vigo Coronel, J. A. (2017). Causas y consecuencias de la suspensión de la norma XVI (párrafos 2-5) y su impacto para mitigar el fraude de ley en el Perú.

Echaiz, D & Echaiz, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. *Revista Derecho y sociedad Civil*. 43, 151 -167. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12567>

Encalada, D., Narváez, C., Erazo, J. (marzo, 2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. *Revista científica dominio de las ciencias*. 6(1), 99-126. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7344293>

Espinosa Ipinza, P. y Lagos Bravo, K. (2018-03). Análisis de los criterios de aplicación de la norma general antielusiva por parte de la administración tributaria. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168044>

Espita et al., (2017). Sobre la reforma tributaria estructural que se requiere en Colombia. Revista de Economía Institucional, 19(36). Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962017000100149&lang=es

Frías, M. (2018). Consideraciones sobre la asistencia administrativa mutua en materia fiscal (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

García, F. (Ed). (2018). Elusión Tributaria y cláusulas Anti abuso en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Madrid: Fundación Impuestos y Competitividad. Recuperado de: <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2019/04/Elusi%C3%B3n-Tributaria-y-TS-con-enlaces.pdf>

Garaycott Ortiz, G., Natteri Vilchez, R., Pinto Escobedo, J. C., Ramírez-Gastón Seminario, A., Solar Álvarez, G., & Vicente Valcárcel, V. (2003). Norma VIII ¿Principio de Legalidad o fraude a la ley? IUS ET VERITAS, 13(27), 336-362. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16279>

Gamarra Acevedo, C. R. (2018). Análisis de la cláusula general antielusiva en el Perú y propuesta para su reformulación (trabajo de investigación para optar el título profesional de Contador Público). Universidad de Lima.

Gonzales, A. (2018). Planificación tributaria: un problema frente a las normas destinadas a evitar la elusión tributaria (Tesis para optar al grado de magíster en tributación). Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168548>

Magasich, A. (2016). La derrotabilidad, fraude de ley y cláusula general anti elusiva. Un análisis desde el derecho tributario español y chileno

Mansilla, M. (14 marzo 2016). Fraude a la ley: fraus legis facta. Cultura jurídica. Biblioteca Juridca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 105 -117. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4069/9.pdf>

Masuda, V. (2019). La norma antielusiva del código tributario peruano, comparada con la legislación de países latinos - propuesta de mejora. Tesis para optar grado de Doctor en Política Fiscal y Sistema Tributario. Unidad de Posgrado, Facultad de Ciencias Contables, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

Moreno, D. E., & Moreno, S. E. (2014). La elusión tributaria: Análisis crítico de la actual Normatividad y Propuestas para una futura reforma. *Derecho & Sociedad*, (43), 151-167. Recuperado de <https://www.echaiz.com/pdf/167-LA-ELUSION-TRIBUTARIA.pdf>

Liu Arévalo, Rocío; Sotelo Castañeda, Eduardo; y Zuzunaga del Pino, Fernando. “Mesa Redonda. Norma XVI: Calificación, Elusión de Normas Tributarias y Simulación”. En: *Revista Ius et Veritas*. Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre del 2012, N° 45, p. 409.

Ocupa, B. (2018). El fraude a la ley como forma de evadir a la norma nacional en el derecho internacional privado (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1484>
OECD Better policies for better lives. Recuperado de: <http://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/peru-y-la-ocde.htm>

Rubio, M (2009). El sistema jurídico. Introducción al derecho. Pontificia universidad católica. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/EL-SISTEMA-JUR%C3%8DDICO-Introduci%C3%B3n-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [8 de setiembre 2021].

Paredes, J & Yong, C. (2019). La norma XVI y los límites del planeamiento tributario en el Perú 2017 – 2018. Universidad San Martín de Porres.

Sampaio, E (2016). Consideraciones sobre las normas anti elusivas en el ordenamiento jurídico brasileño. *Revista del Centro Interamericano de Administración Tributaria*. Recuperado de: https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_41/Espanol/rev41_Sampaio_brasil.pdf

Sevillano, S. (2016). Lecciones de Derecho tributario. Principios generales y Código tributario (1ra edición). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

<http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/publicacion/lecciones-de-derechotributario-principios-generales-y-codigo-tributario>

Tarsitano, A. (diciembre de 2014). La Elusión Fiscal y la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Revista IUS ET VERITAS. (49). 40 – 49. Recuperado de: <http://albertotarsitano.com/fiscalidad%20internacional/LaElusionFiscalyLaNormaXVI.pdf>

Villanueva, W. (Julio de 2017). Planificación Fiscal Agresiva, el nuevo paradigma de la norma de precios de transferencia y la elusión en el Código Tributario. Revista IUS ET VERITAS. (54), 244 – 259. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19082/19287>

Walker, R. (2017). Hacia una interpretación jurídica de la economía de opción y el abuso en la norma general anti elusión del código tributario. Revista de estudios tributarios, 18, 127 – 159. Recuperado de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/48163>

IX. Anexos

MATRIZ DOCUMENTAL

Estudiante: Vásquez Julca Yajaira Milsuri

Proyecto de tesis: Efectos jurídicos tributarios de la reactivación de la norma XVI de la cláusula anti elusiva general en las empresas Perú

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es el efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti Elusiva General en las empresas peruanas?	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	Instrumento: Ficha de análisis documental
	Determinar en efecto jurídico tributario de reactivar la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva General en las empresas peruanas.	Contenido de la Norma Anti elusiva General, mediante Decreto Supremo N° 145-2019-EF	
	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUB CATEGORIA	
	1. Describir la dación, suspensión y reincorporación de la Norma XVI	Compendio de la Norma Anti elusiva General 1. Historia de la Norma Anti elusiva General 2. Simulación relativa 3. Caracterización de la elusión 4. Analizar los parámetros de fondo 5. Analizar parámetros de forma Aplicación de la Administración Tributaria de la Norma Anti Elusiva 1. Calificación de Norma procedimental 2. Facultad de SUNAT de aplicar la norma 3. Fiscalizar ejercicio abierto a revisión fiscal 4. Descripción de operaciones de planificación tributaria 5. Comité Revisor - frente a una elusión	

FICHA

Estudiante: Vásquez Julca Yajaira Milsuri
Proyecto de Tesis: Los efectos jurídicos tributarios de la reactivación de la Norma XVI de la Cláusula Anti elusiva general en las empresas del Perú

ELUSION TRIBUTARIA	
EMPRESAS	
Razón social	
Grupo empresarial	
Estructura Accionaria	
Reporte de sostenibilidad	
Actos o Situaciones	
Subsidiarias o Filiales en paraísos fiscales	
Año	

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL					
País	Factor	Comparación de Leyes			
		Considera razones de prácticas elusivas	Comisión Revisora	Norma Procedimental	Responsabilidad
<i>Perú</i>					
<i>Brasil</i>					
<i>Chile</i>					
<i>Colombia</i>					



**FACULTAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALESESCUELA
DE CONTABILIDAD**

**ENTREVISTA OPINIÓN DE
EXPERTOS**

1. ¿Cuál es el efecto jurídico tributario de reactivar la norma en las empresas peruanas?
2. En qué casos es aplicable la Norma XVI
3. En Brasil a diferencia del Perú no se cuentan con un comité revisor; en su lugar la decisión está sujeta a los tribunales administrativos de la justicia federal brasileña.
¿Usted considera correcto dicho tratamiento tomando en cuenta que en el Perú se opusieron a su incorporación?
4. ¿Qué cree que sucederá con la planificación tributaria a partir del restablecimiento de facultad de la Administración Tributaria de aplicar la Norma XVI de la Cláusula anti elusiva General?